



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 199
Año XXIV – Enero 2020



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Promoción Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretaria de Salud **Rita Hernández**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**
Vicepresidente 1º **Darío Luna**
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta
Silvina Di Renta
Darío Luna
Mariela Mendez
Matías Nanni
Leandro Nedela
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich
Antonella Villa Chiodo

INTERBLOQUE FRENTE DE TODOS

Bloque Frente de Todos

Martina Drkos
Julieta Gastou
Nora Harmatiuk
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Sebastián Mincarelli
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

DECRETO N° 38/19 Sobre Mayores Contribuyentes (HCD)	Pág. 4
ORDENANZA N° 3699. Presentación del Sr. Miguel Ángel Ibarra con D.N.I. N° 14.226.328 domiciliado en Berisso, solicitando la escrituración a su exclusivo nombre del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como –Circunscripción VII – Sección J – Manzana 411 – Parcela 4 – Partida N° 39.206 el que fue objeto de Contrato de Donación de fecha 31-3-2003 suscripto por el Municipio de Berisso a favor de su único hermano Edmundo Leonardo Ibarra fallecido soltero y sin descendencia en fecha 17 de Octubre del año 2004.	Pág. 5
ORDENANZA N° 3701. Establecer normas sanitarias básicas para la práctica del tatuaje y perforaciones, en el ámbito del partido de Berisso, con la finalidad de prevenir y proteger la salud de los usuarios de este servicio y la de los profesionales que la realicen, siendo la autoridad de aplicación la Secretaria de Salud.	Pág. 9
ORDENANZA N° 3703. Creación de licencia extraordinaria para las trabajadoras municipales mayores a 20 años que tendrán un día al año, con goce de haberes, para la realización del examen médico para la detección precoz y prevención del cáncer de mama. Las trabajadoras deberán acreditar, la realización de la “consulta preventiva de mama”, mediante la presentación del certificado expedido por el profesional o centro de salud interviniente.	Pág. 14
ORDENANZA N° 3704. Convalidar la emisión de Cheques de Pago Diferidos por un monto de pesos \$87.143.970 (pesos ochenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta) efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal durante el Ejercicio 2019.	Pág. 16
ORDENANZA N° 3705. Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020.	Pág. 18
ORDENANZA N° 3706. Modificación del artículo 4 de la Ordenanza N° 3425.	Pág. 23
ORDENANZA N° 3707. Fijar a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre, la Valuación Básica para las empresas ubicadas en la zona industrial.	Pág. 24
ORDENANZA N° 3708. Creación de la Comisión Especial denominada “Comisión fiscalizadora de deuda pública” en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Berisso.	Pág. 26
ORDENANZA N° 3709. Modificar las alícuotas que determinan la Tasa por Servicios Generales Urbanos en las distintas zonas que establece el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente.	Pág. 29
ORDENANZA N° 3710. Necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente.	Pág. 32

DECRETO N° 38/19

VISTO:

La Excusación de los Señores Mayores Contribuyentes Titulares Ciupik Carlos Lionel; Rachi Dominga Santa Rosa y Aufmuth Alejandro y los Señores Mayores Contribuyente Suplente Ponce José Alfredo y Galimsky Rubén Guillermo, por razones particulares; y la Ausencia de los Señores Mayores Contribuyentes Titulares Karagounis Adrián, Rivero Marcelo, Rapacini Ruben, Diaz Claudia Marcela, Pujol Miguel Ángel, Leiva Sergio, Luna Raul Norberto; y de Señores Mayores Contribuyentes Suplentes Perugini Mariano, Biscusi Christian, Herrera Alberto, Allevato Marcelo, Cepeda Oscar Angel, Miranda Marcelo, Regina Nicolás, Dragonetti Juan Carlos, Tarantino Hector, Stagliano Vicente, Chiodo Analía Verónica; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, se reúne en el día de la fecha.

Que según la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 96°, establece que en caso de renunciaciones y excusaciones de los Mayores Contribuyentes, serán reemplazados por los suplentes en el orden que ocupen en la lista.

Que los Mayores Contribuyentes Suplentes, Flamini Mariano y Georgieff Jorge Nicolás concurren a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día de la fecha.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, DICTA EL SIGUIENTE:
DECRETO**

Artículo 1°: Aceptase la excusación de los Señores Mayores Contribuyentes Titulares Ciupik Carlos Lionel, Rachi Dominga Santa Rosa y Aufmuth Alejandro; y de los Señores Mayores Contribuyentes Suplentes Ponce José Alfredo y Galimsky Rubén Guillermo por razones particulares.

Artículo 2°: Aceptase la Asunción de los Señores Mayores Contribuyentes suplentes: Flamini Mariano y Georgieff Jorge Nicolás como miembros titulares de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Regístrese el presente bajo el N° 38/19
Berisso, 27 de Diciembre de 2019.

Fdo.
Vanesa Queyffer
Presidente HCD
Gabriel Lommi
Secretario HCD

ORDENANZA N° 3699

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4012-5120/10 promovido por el Sr. Miguel Ángel Ibarra con D.N.I. N° 14.226.328 y domicilio real en calle 127 N° 1619 entre 8 y 9 de esta ciudad de Berisso solicitando la escrituración a su exclusivo nombre del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como –Circunscripción VII – Sección J – Manzana 411 – Parcela 4 – Partida N° 39.206 el que fue objeto de Contrato de Donación de fecha 31-3-2003 –copia agregada a fs. 4 del Expte. 4012-5120/10- suscripto por el Municipio de Berisso a favor de su único hermano Edmundo Leonardo Ibarra fallecido soltero y sin descendencia en fecha 17 de Octubre del año 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la documentación reunida en las actuaciones y a las intervenciones producidas por las distintas dependencias municipales con incumbencia en la materia se produjo a fs. 62/63 del Expediente Administrativo N° 4012-5120/10 el Dictamen de la Asesoría Letrada Municipal exponiendo las argumentaciones y fundamentaciones de hecho y de derecho en cuya virtud concluye sugiriendo la procedencia, vía donación, de la escrituración del inmueble del dominio privado municipal objeto de autos a favor del presentante como ocupante de larga data y único familiar supérstite del primigenio donatario;

Que repasando el pronunciamiento del órgano asesor al que la Intendencia adhiere cabe destacar como fundamento del presente acto administrativo lo que a continuación se consigna;

Que el inmueble de autos primigeniamente donado por el Municipio al fallecido Edmundo Leonardo Ibarra por Contrato de Donación de fecha 31 de Marzo del 2003 –agregado a fs. 4 del Expediente de marras- fue objeto de tal acto de disposición en razón de la Resolución N° 153/2002 del Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. cuyo artículo 1 dispuso la Donación a la Municipalidad de Berisso de determinados inmuebles de su propiedad entre los cuales se incluyó al que es motivo de las presentes – designación catastral VII; J; 411; 4 Partida N° 39.206- y ello con el cargo de que el Municipio los enajenara a sus ocupantes;

Que viene al caso destacar que el Contrato de Donación a favor del fallecido Edmundo Leonardo Ibarra consignó erráticamente la individualización parcelaria como Parcela 3 cuando en realidad y tal como queda acreditado a fs. 30/34 Expte. N° 4012-5120/10 por inspección practicada por un Profesional de la Dirección Municipal de Planeamiento y a fs. 59 por una Inspección e Informe practicado por el Agrimensor Luis Saavedra Costas con Matrícula N° 2124 se trata de la Parcela 4, errática mención que no fue al presente objeto de rectificación y que se impone consecuentemente corregir;

Que a fs. 14 Expte. N° 4012-5120/10 luce glosado un Censo Ocupacional practicado en el inmueble de marras por la Dirección Provincial de Tierras y Urbanismo en el año 2004 surgiendo del mismo que al tiempo del relevamiento la vivienda se encontraba ocupada por el Sr. Miguel Ángel Ibarra atento a que su hermano instituido como Donatario era persona fallecida y que la madre de ambos Sra. Clarisa del Carmen Sepúlveda se hallaba transitando una dilatada internación;

Que a fs. 15 Expte. N° 4012-5120/10 se aduna certificado de Defunción del instituido Donatario Edmundo Leonardo Ibarra consignándose que el deceso aconteció el 17 de Octubre del año 2004 siendo el causante de estado civil “soltero”;

Que a fs. 60/61 Expte. N° 4012-5120/10 se anexan los certificados de defunción de los padres del fallecido Edmundo Leonardo, Sr. Armando Matilde Ibarra fallecido en el año 1977 y Sra. Clarisa Carmen Sepúlveda fallecida en el año 2009;

Que a fs. 37/39 Expte. N° 4012-5120/10 lucen agregadas tres Declaraciones Juradas producidas en el Juzgado de Paz Letrado de Berisso en Diciembre del 2017 por tres vecinos del barrio, destacando concordantemente que conocen al Sr. Miguel Ángel Ibarra como ocupante de larga data de la vivienda sita en calle 126 (entiéndase en rigor calle 127) N° 1619 entre 8 y 9 y que el mismo compartía la ocupación con su único hermano Edmundo Leonardo que falleció soltero y sin descendencia y que al presente sigue siendo el propio Miguel Ángel quién habita ininterrumpidamente el inmueble con el mismo destino de vivienda familia;

Que a fs. 25 Expte. N° 4012-5120/10 se agrega un informe de Inspección de fecha 12 de Setiembre del año 2011 practicada por la Municipalidad en el inmueble donado consignándose la efectiva ocupación con destino exclusivo de vivienda familiar por parte del hoy peticionante Sr. Miguel Ángel Ibarra con D.N.I. 14.226.328;

Que a fs. 34 Expte. N° 4012-5120/10 se aduna Plano de la Manzana coloreándose con amarillo la Parcela 4 ocupada por el Sr. Miguel Ángel Ibarra;

Que a fs. 42 Expte. N° 4012-5120/10 se encuentra anexada Cédula Catastral Ley

Que a fs. 50 Expte. N° 4012-5120/10 la División Inmobiliario e Impuestos Varios consigna que el Sr. Miguel Ángel Ibarra no registra deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbanos respecto al inmueble VII-J-411-4 Partida N° 39.206;

Que por último se desprende de las actuaciones que el Sr. Miguel Ángel Ibarra con D.N.I. N° 14.226.328 es asalariado de la Empresa local TISICO S.A. –ver fs. 8-, por lo que su perfil socioeconómico lo ubica en el status de clase media baja;

Que en la especie resultan acabadamente acreditados extremos tales como 1) el deceso del primigenio Donatario Sr. Edmundo Leonardo Ibarra acontecido en el año 2009 siendo de estado civil soltero y sin descendencia; 2) la ocupación de larga data sobre el mismo inmueble con destino exclusivo de vivienda familiar mantenida sin solución de continuidad al presente por parte de Miguel Ángel Ibarra, único hermano del fallecido Donatario, 3) el Contrato de Donación a favor del difunto Edmundo Leonardo Ibarra nunca convalidado por el H.C.C. conforme resulta prescripto por la Ley Orgánica Municipal 4) la evidente voluntad del Municipio documentada en un contrato donativo de beneficiar con tal medida no sólo al fallecido Donatario sino también a quienes conformaban el núcleo familiar y del cual hoy el Sr. Miguel Ángel Ibarra resulta ser el único sobreviviente;

Que a fs. 62/63 Expte. N° 4012-5120/10 la Asesoría Letrada manifestó “...*que la priorización de principios tales como la función social de la tierra y el acceso a la vivienda digna como asimismo la motivación que tuvo la Donación otrora efectuada por el Municipio de proteger la posesión del grupo familiar del Sr.*

*Edmundo Leonardo Ibarra y del que hoy subsiste como único representante su único hermano Miguel Ángel Ibarra conducen a considerar **RAZONABLE Y PROCEDENTE** la sanción de una Ordenanza que en función de tales antecedentes autorice extender a favor exclusivo del Sr. Miguel Ángel Ibarra la Donación que originariamente favoreció a su prefallecido único hermano encarándose a posteriori la confección de un nuevo contrato donativo con rectificación de la individualización parcelaria y ello en razón de que en el contrato primigenio extendido a favor del fallecido Edmundo Leonardo se consignó erráticamente Parcela 3 cuando en realidad se trata de la Parcela 4 como resulta informado por certificación de un Agrimensor a fs. 59...”;*

Que a fs. 64 el Sr. Intendente Municipal toma conocimiento del Dictamen legal y manifiesta su conformidad con el mismo disponiendo en ese sentido la prosecución de las actuaciones;

Que por imperio del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva competencia del Departamento Deliberativo.

Municipal

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, a suscribir Contrato de Donación a favor del Sr. Miguel Ángel Ibarra, argentino, soltero, D.N.I. N° 14.226.328 y domicilio real en calle 127 N° 1619 entre 8 y 9 de Berisso respecto del inmueble del dominio privado municipal en el que tiene emplazada desde larga data la vivienda familiar y que se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 4, Partida 39.206 con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006, disponiéndose el acto donativo en razón de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Declarase inoficioso el Contrato de Donación suscripto en fecha 31 de Marzo del año 2003 y anexado a fs. 4 del Expte. Municipal N° 4012-5120/10 entre la Municipalidad de Berisso como Donante y el Sr. Edmundo Leonardo Ibarra con D.N.I. N° 8.234.819 fallecido el día 17 de Octubre del año 2004.

ARTÍCULO 3°: Decláranse intransferibles para el Donatario las acciones y derechos derivados del Contrato de Donación que oportunamente se celebre, trátase de transferencia onerosa o gratuita, por el término de DIEZ (10) años contados desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Donación y ello salvo expresa autorización de la Donante. En caso de autorizarse la venta del inmueble por la Donante Municipalidad de Berisso esta tendrá derecho a percibir por la transmisión la suma de pesos equivalente a la valuación fiscal del valor tierra del año correspondiente a la fecha de la petición. La presente cláusula deberá incorporarse a la Escritura de Donación.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 28 de Noviembre de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Mabel Antonelli

Subdirectora del HCD

A cargo de la Secretaría del HCD

8

DECRETO N° 1145

Berisso, 29 de Noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-5120-2010 con fecha 13-10-2010, referente a la presentación del Sr. Miguel Ángel Ibarra con D.N.I. N° 14.226.328 domiciliado en Berisso, solicitando la escrituración a su exclusivo nombre del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como –Circunscripción VII – Sección J – Manzana 411 – Parcela 4 – Partida N° 39.206 el que fue objeto de Contrato de Donación de fecha 31-3-2003 suscripto por el Municipio de Berisso a favor de su único hermano Edmundo Leonardo Ibarra fallecido soltero y sin descendencia en fecha 17 de Octubre del año 2004; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc.2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3699.

ARTÍCULO 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3701

VISTO:

La aparición de nuevos usos, costumbres y modas por parte de la sociedad en que vivimos.

Que entre ellos se encuentran la modificación del cuerpo humano a través de distintas actividades o prácticas.

Que entre las prácticas actualmente utilizadas para ello, se encuentran el tatuaje y la perforación con posterior introducción de joyas en el cuerpo humano.

Que las mismas son consideradas “pequeñas intervenciones quirúrgicas”.

Que por ende es obligación irrenunciable del Municipio, ejecutar los controles a la realización de tales prácticas y de establecer las características que deben tener los locales donde ellas se realicen, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se carece de toda norma que regule tales actividades, tanto en el orden municipal como en la provincia de Buenos Aires.

Que ese vacío legal no le permite al Municipio ejecutar las acciones que le son propias, de acuerdo a la que determine la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que la falta de regulación en este tema específico a su vez, pone en riesgo la salud e integridad psicofísica de la persona que se realiza la intervención, como así también la del artesano que la ejecuta.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

Modificaciones corporales. Regulación de actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micropigmentación u otras similares

Capítulo I

Objeto, ámbito y autoridad de aplicación

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas sanitarias básicas para la práctica del tatuaje y perforaciones, en el ámbito del partido de Berisso, con la finalidad de prevenir y proteger la salud de los usuarios de este servicio y la de los profesionales que la realicen.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación es la Secretaria de Salud. Dictará cursos de capacitación de carácter obligatorio para los tatuadores y perforadores, con el asesoramiento de las entidades acreditadas para tal fin, los cuales incluirá:

- a) Normas sanitarias
- b) Esterilización, higiene y bioseguridad.
- c) Anatomía de la dermis y nociones generales.
- d) Primeros Auxilios.

- e) Uso de materiales y herramientas.
- f) Nociones generales de materiales.

Capítulo II

De los artesanos del tatuaje y perforadores

ARTÍCULO 3°: A todos los efectos emergentes de la presente ordenanza entiéndase por:

- a) Tatuaje, al diseño artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.
- b) Perforaciones, al evento artístico que tiene por finalidad la decoración del cuerpo mediante la fijación de joyas u ornamento decorativo de diferentes materiales hipoalergénicos, en distintas partes del cuerpo.
- c) Tatuadores, la persona de existencia física, capaz, que plasma diseños artísticos en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transpidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.
- d) Perforador, la persona de existencia física, capaz, que decora el cuerpo mediante la fijación de joyas u ornamento decorativo de diferentes materiales hipoalergénicos, en distintas partes del cuerpo.

ARTÍCULO 4°: Los artesanos del tatuaje y perforación, para poder ejercer su actividad, deberán contar con una licencia que los habilite para tal fin, la misma será revalidada cada dos (2) años, en tanto no hayan infringido ninguna de las normas de fondo ni procedimientos de la presente ordenanza. La autoridad de aplicación será encargada de otorgar las licencias objeto del presente artículo.

ARTÍCULO 5°: Los tatuadores y perforadores para solicitar su licencia deberán presentar:

- a) Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Berisso.
- b) Calendario Oficial de Vacunación al día, debiendo incluir vacunas contra Hepatitis B y Tétanos.
- c) Certificados de capacitación referidos a los temas enunciados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 6°: Será sujeto pasible para la solicitud de la licencia enunciada en el artículo 4°, toda persona de existencia física, capaz, vecino del partido de Berisso, que desarrolle su actividad en esta jurisdicción y que a la fecha de solicitud haya completado satisfactoriamente la capacitación objeto del artículo 2°.

ARTÍCULO 7°: Se creará un registro de tatuadores, perforadores y de los centros habilitados para tal fin.

Capítulo III

De la habilitación de los locales

ARTÍCULO 8°: Los locales o estudios de tatuajes y perforación deberán ajustarse a las siguientes normas de habilitación:

- a) Contar con una recepción para clientes, proveedores y otros, debidamente individualizada y separada del estudio en el que se realizarán las prácticas mencionadas, el que cumplirá con las dimensiones y condiciones de iluminación y ventilación conforme la Ordenanza N°1157/88 Código de Construcciones para el Partido de Berisso y sus modificatorias.
- b) El área destinada específicamente para las realizaciones de las diferentes actividades deberá ser de tránsito restringido, exclusivamente para los artesanos y las personas que desean efectuarse cualquier modificación corporal, debiendo cumplir con las dimensiones y condiciones de iluminación y ventilación exigidos en la Ordenanza N°1157/88 Código de Construcciones para el Partido de Berisso y sus modificatorias. Los servicios sanitarios para el personal se ajustarán a lo establecido en la norma citada, los que podrán ser compartidos por el público.
- c) No se podrán consumir bebidas o alimentos en el área destinada para la realización de las distintas actividades. No obstante, toda persona que pueda necesitar consumir alguna bebida o alimento durante el proceso (hipotensos, hipoglucémicos, etc.) deberá comunicar al tatuador o perforador tal situación con antelación.
- d) El piso del área destinada a tatuar o perforar deberá estar construido en un material “no poroso” y de fácil higiene, tales como los cerámicos, vitrificados, porcelanatos o vinilos, prohibiéndose terminantemente el uso de alfombras o maderas.
- e) Idéntico criterio se utilizará con las paredes y zócalos, las cuales deberán estar preferentemente pintadas con pintura epoxi o en su defecto revestida en cerámicos o vitrificados de colores claros hasta un mínimo de 1,5m. de altura.
- f) Queda terminantemente prohibido el uso de luz difusa o que irradie cualquier tipo de efecto fotocromático que impida o dificulte observar en todo o en parte las condiciones de higiene y asepsia del lugar.
- g) Todas las superficies que se hallen en contacto con la piel del cliente deberán estar aisladas mediante el uso de campos similares a los de uso quirúrgico, los cuales deberán ser desechados, junto con el resto de los residuos conforme lo establecido en las normas vigentes en relación al tratamiento de residuos patogénicos.
- h) Todas las superficies que se hallen en contacto con insumos o herramientas deberán ser tratadas con idénticos recaudos a los establecidos en el inciso g, con excepción de aquellos que conforme las normativas vigentes permitan su reutilización previa desinfección y esterilización.
- i) Las bateas, mesadas, piletas y/o cualquier otro continente y/o superficie destinado a la higiene de las herramientas involucradas, deberán estar construidas con material no poroso y de fácil higiene.
- j) Se observarán en todo el ámbito del local, especial cuidado en la higiene y asepsia de las instalaciones. Regirá en todo el ámbito del estudio la prohibición de fumar.
- k) Cada local deberá contar con un método de esterilización eficaz y eficiente que determine la Secretaria de Salud de la Municipalidad

de Berisso, de acuerdo en la normativa vigente que emane del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, destinado al tratamiento de los materiales de reutilización comprendidos en el inciso h) del presente artículo.

- l) Los equipos de esterilización deberán ser controlados conforme lo estipulado por el OPDS los cuales se actualizarán según las normas vigentes.

Capítulo IV

De la práctica del tatuaje y la perforación.

ARTÍCULO 9°: Serán personas susceptibles para la aplicación de las técnicas de tatuaje y perforación, las capaces y mayores de dieciocho (18) años. Queda prohibido:

- a) Tatuarse o perforarse a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
- b) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica, prohibición que rige para el tatuador y/o punzador, el cliente y cualquier otro asistente o presente en el momento de efectuarse la práctica.
- c) La práctica ambulante de tatuajes y punciones.

ARTÍCULO 10°: Podrán efectuarse tatuajes y perforaciones indistintamente los menores de dieciocho (18) años no emancipados, cuando acompañen autorización por escrito con firma fehacientemente acreditada del padre, madre o tutor para la realización de la práctica pretendida, o con autorización expresa del padre, madre o tutor, quien deberá presentarse en el establecimiento en cuestión, adjuntando fotocopia del documento que acredite el vínculo.

ARTÍCULO 11°: Todo sujeto que desee realizarse cualquier práctica de las contempladas en la presente ordenanza, deberá firmar el consentimiento informado, por sí mismo o por sus representantes legales.

Dicho documento será archivado por el artesano junto con la documentación pertinente por un período no menor a los tres (3) años

ARTÍCULO 12°: No podrá efectuarse ningún tipo de modificación corporal en aéreas del cuerpo donde haya signos evidentes e inequívocos del uso de drogas, lesiones o afecciones dermatológicas. En estos dos (2) últimos supuestos se procederá a la realización de la modificación si el cliente adjuntara certificado médico en original y copia que lo autorice, esta última será adjuntada al consentimiento firmado por el cliente y eximirá al artesano de los posibles daños emergentes.

ARTÍCULO 13°: Elegida el aérea a tatuar o perforar, se debe solicitar previamente la correspondiente presentación del certificado de vacunación contra el Tétanos y la Hepatitis B vigentes y se informará al cliente los cuidados que debe observar en ese sitio.

ARTÍCULO 14°: El perforador habilitado estudiará con detenimiento los datos volcados en el consentimiento informado, y ante cualquier duda, el cliente deberá consultar con un profesional idóneo, quien autorizará o no la práctica.

ARTÍCULO 15°: El tatuador deberá asesorar a los clientes sobre todos los procedimientos que realizará e informará sobre la posibilidad de realizar pruebas de alergia a los tintes, en instituciones sanitarias, las cuales serán de carácter voluntario. Será obligatorio exhibir un cartel informativo a la vista de

los usuarios sobre las advertencias referentes al cuidado, complicaciones, remoción de los tatuajes y perforaciones, así como cualquier otra información que califique o perfeccione lo requerido por el presente artículo.

Capítulo V

De los pigmentos y otros materiales

ARTÍCULO 16°: Los pigmentos utilizados para la práctica del tatuaje, deberán ser calificados por los organismos de aplicación nacional, provincial o del país de origen como “aptos para la utilización en seres humanos “. No obstante, la calificación de origen, los mismos podrán ser susceptibles a evaluaciones periódicas por los organismos de control.

ARTÍCULO 17°: Las herramientas y las joyas utilizadas en el procedimiento denominado perforación, deberán estar construidas en materiales hipoalergénicos, a los efectos de evitar rechazos o complicaciones

ARTÍCULO 18°: Los residuos producidos por las diferentes prácticas deben ser tratados según lo establecido por la legislación vigente sobre el tratamiento de residuos patogénicos.

Capítulo VI

De las penalidades

ARTÍCULO 19°: La falta de cumplimiento a lo normado por la presente ordenanza será sancionada conforme lo establecido por el Código Contravencional de Faltas de la Municipalidad de Berisso y la Ley Organica de las Municipalidades, Decretos Ley 6769/58. De acuerdo con la gravedad de la falta se podrá incluir hasta la clausura del local y la inhabilitación temporaria o permanente de la licencia para ejercer la actividad, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 20°: Cláusula transitoria.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los tatuadores y perforadores contarán con el plazo de trescientos sesenta (360) días para adaptarse a la normativa en materia de habilitación establecida en el artículo 8°.

La realización del curso previsto en el artículo 2° podrá ser exigida una vez que la Secretaria de Salud lo comunique en forma fehaciente a los inscriptos en el registro previsto en el artículo 7°. El mencionado registro se podrá en funcionamiento en el término de sesenta (60) días de sancionada la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21°: Regístrese, publíquese, comuníquese y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 27 de Noviembre de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Mabel Antonelli

Subdirectora del HCD

A cargo de la Secretaría de HCD

DECRETO N° 1156

Berisso, 03 de Diciembre de 2019.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5145-2019 con fecha 26-09-2019, referente a establecer normas sanitarias básicas para la práctica del tatuaje y perforaciones, en el ámbito del partido de Berisso, con la finalidad de prevenir y proteger la salud de los usuarios de este servicio y la de los profesionales que la realicen, siendo la autoridad de aplicación la Secretaria de Salud; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc.2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3701.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Salud.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Alberto Augstaitis

Secretario de Salud

ORDENANZA N° 3703

VISTO:

Que en todo el mundo se celebra cada mes de octubre el Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, que se celebra en todo el mundo cada mes de octubre, contribuye a aumentar la atención y el apoyo prestados a la sensibilización, la detección precoz, el tratamiento y los cuidados paliativos; y

CONSIDERANDO:

Que el cáncer de mama ocupa el primer lugar de causa de muerte por cáncer en mujeres y la segunda causa de muerte, luego de las enfermedades cardiovasculares.

Que los conocimientos actuales sobre las causas del cáncer de mama son insuficientes, por lo que la detección precoz sigue siendo la piedra angular de

la lucha contra esta Enfermedad cuando se detecta precozmente, se establece un diagnóstico adecuado y se dispone de tratamiento, las posibilidades de curación son elevadas. En cambio, cuando se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo. En tales casos son necesarios cuidados paliativos para mitigar el sufrimiento del paciente y sus familiares. Que las posibilidades de curación de los cánceres de mama que se detectan en su etapa inicial son prácticamente del 95%.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

15

ARTÍCULO 1º: Crease la licencia extraordinaria para las trabajadoras municipales mayores a 20 años que tendrán un día al año, con goce de haberes, para la realización del examen médico para la detección precoz y prevención del cáncer de mama. Las trabajadoras deberán acreditar, ante la municipalidad, la realización de la “consulta preventiva de mama”, mediante la presentación del certificado expedido por el profesional o centro de salud interviniente.

ARTÍCULO 2º: El proceso de pedido de licencia se estructurará de la siguiente manera.

- a) La solicitud de licencia por parte de la trabajadora deberá ser realizada con cinco (5) días hábiles de anticipación al superior jerárquico del área de trabajo a la cual pertenece.
- b) Esta solicitud no podrá ser denegada por el superior jerárquico.
- c) La trabajadora deberá presentar el certificado correspondiente del estudio realizado dentro del plazo de los dos días hábiles posteriores a la realización del estudio, debiendo especificar de manera detallada el estudio realizado.
- d) En caso de no presentarse el certificado, la trabajadora será pasible de recibir las sanciones y/o descuentos pertinentes por ausencia sin justificación.

ARTÍCULO 3º: Promuévase a través de la Secretaria de Salud y Dirección de Prensa, campañas adecuadas de concientización en la prevención de Lucha contra el Cáncer de Mama.

ARTÍCULO 4º: Adjúntese al recibo de sueldo, una vez al año, el material de propaganda sobre la temática debiendo ser confeccionada la misma por la Secretaria de Salud.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 28 de Noviembre de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Mabel Antonelli
Subdirectora del HCD
A cargo de la Secretaría del HCD

DECRETO N° 1158

Berisso, 03 de Diciembre de 2019.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-309-2019 con fecha 04-10-2019, referente a creación de licencia extraordinaria para las trabajadoras municipales mayores a 20 años que tendrán un día al año, con goce de haberes, para la realización del examen médico para la detección precoz y prevención del cáncer de mama. Las trabajadoras deberán acreditar, la realización de la “consulta preventiva de mama”, mediante la presentación del certificado expedido por el profesional o centro de salud interviniente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc.2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3703.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud.

ARTICULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Alberto Ausgaitis
Secretario de Salud

ORDENANZA N° 3704

VISTO:

La necesidad de financiamiento y la situación económica por la que transita el Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2980/00 Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal contempla en sus artículos 67° y 68° la obtención del financiamiento transitorio por parte de los municipios.

Que en todos los casos la devolución de dicho financiamiento deberá efectivizarse en el transcurso del mismo ejercicio fiscal.

Que el uso de Cheque Diferido de Pago por parte de los Municipios, debe tener intervención de los Honorables Concejos Deliberantes.

Que el Departamento Ejecutivo considere financiarse por Cheques Diferidos por un Monto de \$ 87.143.970 (pesos ochenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta).

Que el vencimiento de todos los cheques emitidos opera con anterioridad al 10 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro Distrito, la presente medida se toma oportuna con el fin de afrontar desequilibrios transitorios de caja, al permitir sostener la prestación de servicios esenciales resultando por ello una medida de ayuda y fomentar la reconstrucción financiera del Municipio.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídese la emisión de Cheques de Pago Diferidos por un monto de pesos \$87.143.970 (pesos ochenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta) efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal durante el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 17 de Diciembre de 2019

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1242

Berisso, 17 de Diciembre de 2019.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-6381-2019 iniciado el 29-11-2019 referente a convalidar la emisión de Cheques de Pago Diferidos por un monto de pesos \$87.143.970 (pesos ochenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta) efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal durante el Ejercicio 2019; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3704.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

ORDENANZA N°3705

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Fíjase el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020 en la suma de pesos mil setecientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y seis (\$1.748.894.186) de conformidad al detalle obrante a fojas 82/143 del Expediente N° 4012-6243/2019 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Estímase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2020 en la suma de pesos mil setecientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y seis (\$1.748.894.186) de conformidad al detalle obrante a Fojas 213/217 del Expediente N° 4012-6243/2019 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Apruébanse las Planillas de Cargos por categoría programática (Programas, Actividades Centrales y Actividades Específicas) para el Ejercicio 2020, de conformidad al detalle obrante a Fojas 189/212 del Expediente N° 4012-6243/2019 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Apruébanse los Clasificadores Presupuestarios (Recursos por Rubro, Recursos por Carácter Económico, Recursos por Origen y Procedencia, Gastos por Objeto, Gastos por Carácter Económico, Gastos por Finalidad y Función y Gastos Por Fuentes de Financiamiento) que obran a Fojas 5/42, respectivamente del Expediente 4012-6243/2019 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Para el personal de planta permanente comprendido en la Ley 14.656 y con las modalidades allí establecidas, fíjense los adicionales previstos en el Presupuesto de Gastos de acuerdo a los siguientes valores:

1. POR ANTIGÜEDAD:

A) Hasta el 31/01/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y en Empresas y Sociedades del Estado: el tres por ciento (3 %) de su sueldo básico.

B) A partir del 01/02/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal: el un por ciento (1%) de su sueldo básico. Este cambio no afecta los porcentajes adquiridos por antigüedad hasta el 31/01/96.

2. DISPOSICIÓN PERMANENTE

Personal Jerárquico (Dec.985/08) 50% s/
básico

3. TAREA EXCLUSIVA

Personal Profesional y Técnico (Dec.985/08 y 1249/08) 30% s/
básico

4. PREMIO A CONDUCTORES:

a) Conductor máquinas y equipos viales	30% s/ básico
b) Conductor camión recolector de residuos	22% s/ básico
c) Conductor vehículos pesados	22% s/ básico
d) Conductor tractores	18% s/ básico
e) Conductor vehículos livianos	18% s/ básico
f) Premio taller	\$ 2.616,00

5. POR TÍTULO:

a) Ciclo básico	\$ 1.784,00
b) Secundario	\$ 2.378,00
c) Terciario	\$ 2.973,00
d) Universitario	\$ 4.162,00

6. FALLAS DE CAJA:

a) Cajas mayores	\$ 1.517,00
b) Cajas menores	\$ 1.008,00

7. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS – RIESGO TAREAS CRÍTICAS- TAREAS INSALUBRES:	40 % s/ básico
8. TAREAS PENOSAS:	hasta 40 % s/ básico
9. BARRIDO CALLES - DESAGÜES:	\$ 1.784,00
10. ASISTENCIA:	\$ 580,00
11. BONIFICACIÓN DECRETO N° 897/17:	\$ 4.000,00
12. ASIGNACIÓN REMUNERATIVA:	\$ 13.062,00
13. MOVILIDAD (inspectores de tránsito, comercio, Bromatología, notificadores)	\$ 2.973,00
14. DEC. 1175/06	2% s/ básico
15. DEC. 629/15 (agentes con 30 horas semanales de Labor con solo algunos adicionales)	
Personal Jerárquico	60% s/ básico
Otros Agrupamientos	25% s/ básico
16. DEC. 653/17 (Bonif. Mant. Instrumento Musical) y Modif. N° 435/19:	
• Orquesta 1	\$ 2.301,00
• Orquesta 2	\$ 4.602,00
• Orquesta 3	\$ 6.904,00

ARTÍCULO 6°: El personal designado en la planta temporaria como “Personal Mensualizado”, en la medida que cumpla las condiciones fijadas para su percepción, tendrá derecho a las bonificaciones insertas en el artículo anterior, con excepción de la “Bonificación por Antigüedad” y de la “Bonificación Decreto N° 1.175/06”.

ARTÍCULO 7°: Los adicionales mencionados en el artículo 5 no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Personal comprendido en la “Carrera Profesional Hospitalaria” (Subjurisdicción 110110000 – Programa 22 “Atención y Prevención de la Salud”) y en el “Estatuto del Docente” (Personal Docente y de Horas Cátedra de Subjurisdicción 11015000 – Programa 20 “Atención Integral de niños y ancianos). Estos agentes percibirán sus remuneraciones de conformidad a lo que, para sus agentes de idénticas tareas, fije el Gobierno Provincial.
- b) Personal incluido en la Planta Temporaria como “Horas Cátedra de Cultura” (Subjurisdicción 110102000 – Programa 27 Promoción y Difusión de la Cultura) quienes percibirán, por hora semanal de cátedra, una retribución de doscientos diez pesos (\$210,00).

- c) Personal que se desempeña en los cargos de Secretario, Juez de Faltas, Subsecretario, Contador, Tesorero, Delegado, Jefe de Compras, Secretario Privado, Director, Profesional "A", Secretario de Faltas, Coordinador "A", Coordinador "B", Coordinador "C", Coordinador "D", Coordinador "E", quienes percibirán sus remuneraciones de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2.606/04 y sus modificatorias N°2.607/04 y 3.279/11 y en los Decretos N° 1.043/06 y sus modificatorios.
- d) Personal comprendido como Pasante I que percibirán el monto de \$7.467,00 y Pasante II \$5.265,00.

ARTÍCULO 8°: La remuneración básica mensual del cargo Intendente será la que surja de la aplicación del artículo 1° de la Ordenanza N° 2606/2004 y sus modificatorias y tendrá derecho a percibir los adicionales mencionados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza en la medida en que cumpla las condiciones que, para su percepción, se le exige al personal de planta alcanzado por la Ley 14.656.

ARTÍCULO 9°: Fíjense los gastos de representación para el Señor Intendente Municipal en la suma de trescientos cincuenta y tres pesos (\$353.00) mensuales.

ARTÍCULO 10°: Establécese la denominación de las distintas Jurisdicciones – Subjurisdicciones – Programas – Actividades Centrales – Actividades Específicas – Partidas no Asignables a Programas – y Proyectos -, que forman parte de la Administración Central en el ámbito del Sector Público Municipal no Financiero, de conformidad al detalle obrante a Fojas 43/44 del Expediente N° 4012-6243/2019 y que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de créditos dentro del Presupuesto de Gastos para la ampliación de conceptos vigentes o la creación de nuevas partidas, utilizando para ello economías producidas en partidas no financiadas con Recursos Afectados y a disponer créditos suplementarios utilizando para ello los recursos establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58.

ARTÍCULO 12°: Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 2020.

ARTÍCULO 13°: Dentro de los diez (10) días de aprobada la presente Ordenanza, el Departamento Deliberativo procederá a distribuir con la clasificación económica y por el objeto que corresponda su crédito global incluido en el Presupuesto que aprueba por el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 17 de Diciembre de 2019.

Fdo.
Vanessa Mara Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1260

Berisso, 19 de Diciembre de 2019.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-6243-2019 iniciado el 25-11-2019 referente al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020; y

22

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3705.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Secretarios Comunales.

ARTICULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Lucas Spivak
Secretario de Promoción Social
Roberto Alonso
Secretario de Producción
Rita Hernández
Secretaria de Salud

ORDENANZA N° 3706

VISTO:

La Ordenanza N° 3425 que en su artículo 4º crea el Fondo Complementario para Obras Viales e Hidráulicas; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos que se destinan a este fondo resultan insuficientes para los fines por los cuales se creó es que se hace necesario implementar un incremento del mismo.

Que debido a la importancia de la realización de Obras Hidráulicas es necesario modificar su nombre y concentrar la afectación del mismo.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA
LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 4º de la Ordenanza N° 3425 el que tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4º: *Crease un fondo que se denominará “Fondo Complementario para Obras Hidráulicas” el se integrará con el 10% del importe liquidado por la Tasa de Servicios Generales Urbanos sobre cada una de las partidas de dicha Tasa. Dicho fondo en ningún caso será inferior a pesos DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210) mensuales.*

La recaudación de dicho fondo se afectará a una cuenta contable especial que se destinará a financiar los gastos que demande la limpieza de sumideros, desagües pluviales, zanjas o zanjones, y la compra de vehículos, máquinas, herramientas y materiales que tengan por finalidad las obras anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 27 de Diciembre de 2019.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidente HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

DECRETO N° 11

Berisso, 02 de enero de 2020.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-6325-2019 iniciado el 28-11-2019 referente a la modificación del artículo 4 de la Ordenanza N° 3425; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3706.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3707

VISTO:

La Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las variaciones que se producen en los costos de los servicios que presta el Municipio a todos los que habitan o transitan por el Partido, resulta necesario incrementar la alícuota de la Tasa por Servicios Generales Urbanos de las principales empresas del Partido, a fin de contribuir a solventar dichos costos.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA
LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre la Valuación Básica para las empresas ubicadas en la zona industrial que se detalla en el anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°: Las zonas son establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2020.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 27 de Diciembre de 2019

ANEXO I

Alícuotas anuales:

YPF S.A.	257.5 ‰
YPF DESTILERIA	178.92 ‰
TALLER NAVAL	59.23 ‰

EMPRESA	PARTIDA	VAL ACTUALIZADA	VAL BASICA	IMPORTE ANUAL
YPF S.A.	95001	\$ 5110902.5	\$ 139772.00	\$ 1.316.193,02
YPF DESTILERIA	95004	\$ 427989745	\$ 11704582	\$ 76.864.378,99
YPF S.A.	38990	\$ 15689786	--	\$4.040.335,27
YPF S.A.	38989	\$ 7159701	--	\$ 1.843.812,99
YPF S.A.	38991	\$ 18789680	--	\$ 4.838.841,28
YPF S.A.	38430	\$ 12781335	--	\$ 3.292.984,77
TALLER NAVAL	95003	\$12698530.78	--	\$ 752.266,56

Fdo.
Vanessa Mara Queyffer
Presidente HCD
Gabriel Lommi
Secretario HCD

DECRETO N° 12

Berisso, 02 de enero de 2020.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-6328-2019 iniciado el día 28-11-2019, referente a fijar a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre, la Valuación Básica para las empresas ubicadas en la zona industrial; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3707.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3708

VISTO:

El grado de endeudamiento que existe en la Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que con el periodo de transición no fue posible determinar con exactitud el monto total de la deuda publica contraída por la Municipalidad de Berisso, como así también el origen de donde proviene la misma.

Que los datos consignados en el sistema RAFAM no coinciden con la realidad en que se encuentra el municipio.

Que la determinación exacta del valor de la deuda tiene como fin poner el punto de partida, porque para poder honrar la deuda primero hay q conocerla, pero sin ir en desmedro de los intereses colectivos de los vecinos de Berisso

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

27

ARTÍCULO 1º: Crease en la Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Berisso la Comisión Especial denominada “Comisión fiscalizadora de deuda pública”, que tendrá por objeto y facultades las siguientes:

- Realizar el seguimiento, control e investigación de la deuda pública de la ciudad de Berisso.
- Determinar el importe, las condiciones de contratación y finalidad de la deuda contraída con: organismos públicos nacionales y provinciales, así como con la provincia y la nación.
- Determinar el importe de la deuda consolidada, la deuda flotante, la deuda con proveedores y las deudas que dieron origen a las controversias judiciales perdidas.

ARTÍCULO 2º: Con el fin de determinar la verdadera deuda pública, son atribuciones de la presente comisión:

- Solicitar pedidos de informes a entidades bancarias provinciales, o nacionales a fin de determinar existencia o no de deuda contraída con dichas instituciones.
- Elevar el dictamen producido en comisión como comunicado oficial al Departamento Ejecutivo.
- Elaborar informes respecto a la deuda pública.

ARTÍCULO 3º: La comisión estará constituida por seis miembros del H.C.D., debiendo asegurarse la presencia de la Presidente del Concejo Deliberante y completándose según el criterio del artículo 30º del Reglamento Interno del H.C.D. de Berisso. Deberá en su funcionamiento contar con la presencia de un organismo consultivo formado por un miembro de una Universidad Publica especialista en Ciencias Económica y/o en la temática de deuda pública, un miembro de la Universidad Publica especialista en Derecho Administrativo y un miembro proveniente del Poder Ejecutivo. Dicha comisión no comenzara a funcionar sin la presencia del organismo consultivo. La comisión sesionara dos veces al mes a fin de emitir informe de avance respecto a la deuda pública municipal; como así también sesionara ante todo asunto entrado de vital importancia para el objeto fin de esta comisión.

ARTÍCULO 4º: La Comisión Fiscalizadora será convocada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante cuando finalice el periodo institucional de

cuatro años del Departamento Ejecutivo elegido democráticamente al efecto de garantizar la transparencia de los actos públicos.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 27 de Diciembre de 2019.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidente HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

28

DECRETO N° 13

Berisso, 02 de enero de 2020.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-6737-2019 iniciado el 23-12-2019 referente a la creación de la Comisión Especial denominada “Comisión fiscalizadora de deuda pública” en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3708.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3709

VISTO:

La Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar las alícuotas que determinan la Tasa por Servicios Generales Urbanos en las distintas zonas que establece el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo que se hace necesario un aumento de la Tasa teniendo en consideración el incremento de los insumos y costos que hacen a los servicios que presta el Municipio en los distintos sectores del Partido, sumado las deudas de ejercicios anteriores en el pago a proveedores municipales.

Por otra parte, los aumentos salariales de los últimos años, resultan superiores al incremento de la Tasa.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA
LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Fíjense a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación básica establecida por la Ley de Catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por los coeficientes 47.681 y 36.566 para baldíos y edificados respectivamente.

Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la incidencia del alumbrado público.

Todos ellos establecidos en el anexo I.

ARTÍCULO 2°: Las zonas son las establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 27 de Diciembre de 2019

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidente HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

ANEXO I

Tasa por Servicios Generales Urbanos año 2020 ALICUOTAS A APLICAR SOBRE INMUEBLES EDIFICADOS CON VALUACIONES FISCALES HASTA \$199.990

ZONA 1	44,07/00	anual
ZONA 2	38,14/00	anual
ZONA 3	27,84/00	anual
ZONA 4	18,69/00	anual

Tasa por Servicios Generales Urbanos año 2020 ALICUOTAS A APLICAR SOBRE INMUEBLES EDIFICADOS CON VALUACIONES FISCALES DESDE \$200.000

ZONA 1	49,7/00	anual
ZONA 2	43,03/00	anual
ZONA 3	31,41/00	anual
ZONA 4	21,09/00	anual

IMPORTES MINIMOS PARA EDIFICADOS

ZONA 1	Val. Act. Hasta \$ 98.000	\$4319,70.- anual
ZONA 2	Val. Act. Hasta \$ 77.000	\$2937,14.- anual
ZONA 3	Val. Act. Hasta \$ 70.000	\$1949,19.- anual
ZONA 4	Val. Act. Hasta \$ 56.000	\$1046,68.- anual

IMPORTES MINIMOS PARA PARTIDAS DESTINADAS A LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN AVENIDAS MONTEVIDEO Y 122

Avda. Montevideo entre 2 y 30	\$14858,66- anual
Avda. Montevideo entre 30 y 40	\$10053,35- anual
Avda. 122 entre 1 y 23	\$14858,66- anual

ALICUOTAS A APLICAR SOBRE INMUEBLES BALDIOS

ZONA 1	98,73/00	anual
ZONA 2	83,30/00	anual
ZONA 3	64,17/00	anual
ZONA 4	48,79/00	anual

IMPORTES MINIMOS PARA BALDIOS

ZONA 1	Val. Act. Hasta \$ 49.000.-	\$4838,03,-anual
ZONA 2	Val. Act. Hasta \$ 39.200.-	\$3265,68,-anual
ZONA 3	Val. Act. Hasta \$ 28.000.-	\$1796,98,-anual
ZONA 4	Val. Act. Hasta \$ 21.000.-	\$1024,73,-anual

INFLUENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Frentista (Cód. 6) \$918,26 anual (Edelap \$720 y Municipalidad de Berisso \$766,06)

Hasta 100 mts (Cód. 4) \$459,26 anual (Edelap \$360 y Municipalidad de Berisso \$ 383,27)

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN PARA VALUACIONES BASICAS

Baldío 47,681 Edificado 36.566
Porcentajes de las cuotas 8,33%

31

DECRETO N° 14

Berisso, 02 de enero de 2020.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-6326-2019 iniciado el 28-11-2019 referente a modificar las alícuotas que determinan la Tasa por Servicios Generales Urbanos en las distintas zonas que establece el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3709.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretaria de Economía

ORDENANZA N° 3710

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la Ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo dificultoso sostener estos gastos con ingresos de origen municipal.

Que la situación impuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA
LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modificase la Ordenanza Impositiva vigente, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1ro.: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás tributos previstos en la parte Especial de este texto, se deberán abonar conforme a las alícuotas e importes que se determinen en la siguiente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2do.: Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación Básica establecida por la Ley de Catastro Provincial 2018 por los coeficientes 47,681 y 36,566 para baldíos y edificados respectivamente.

Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la influencia del alumbrado público. Todos ellos establecidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 3ro.: Las Tasas de Servicios Generales Urbanos y Rurales serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozaran de un descuento del importe determinado para cada cuota del 10 % a partir del año 2017, por cada periodo fiscal adicional de buen cumplimiento se incrementara el 1% de descuento por año, hasta llegar a un máximo del 20 %. En caso de pago anual, el contribuyente tendrá además un beneficio especial del 5 % según lo determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 4to.: Las Categorías impositivas (zonas) a los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales Urbanos son las siguientes:

CATEGORÍA PRIMERA: Es la que cuenta con todos los servicios

CATEGORÍA SEGUNDA; Es la que cuenta con los servicios, excepto el barrido

CATEGORÍA TERCERA: Es la que cuenta con calles de tierra, más un servicio

CATEGORÍA CUARTA: El resto del Partido con calles de tierras que cuentan solo con el servicio de conservación de la vía pública.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente se considera categoría al agrupamiento de los inmuebles de acuerdo a la similitud de servicio con que cuentan los mismos.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las calles y/o partidas que se corresponden con cada una de las categorías en función de los servicios prestados.

La presente categorización podrá ser variada por el Departamento Ejecutivo en caso de incorporación de obras y/ o servicios que modifiquen la categoría asignada.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 5to.: Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular:
 - 1) Poda de árboles..... \$2364 la unidad.
 - 2) Extracción de árboles..... \$ 9212 la unidad.
 - 3) Desmalezamiento de terrenos particulares.....\$110 el metro cuadrado.
 - 4) Corte de pasto en veredas particulares.....\$ 38
 - b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
 - 1) Por carga hasta medio camión.....\$ 230
 - 2) Por carga de medio a un camión.....\$ 474
 - c) Por servicio de desinfección de vehículo:
 - 1) Taxi, Remises, por mes y por vehículo.....\$ 222
 - 2) Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo.....\$ 360
 - 3) Por coche fúnebre, coche escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo...\$257
 - 4) Por transporte colectivo, por mes y por vehículo.....\$ 364
 - 5) Por autos para delivery y motos para delivery, por mes\$ 119
 - 6) Por desinfección de otros no especificados.....\$ 474
 - d) Por solicitud de prórroga de desinfección.....\$ 240
 - e) Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo.....\$ 240
- Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:
- f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos por cada 100m2.....\$ 360
 1. - Excedente en m2..... \$ 5.60
 2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza
 3. h) Por desratización de:
 1. - Casa habitación.....\$ 240
 2. - Empresas e Industrias x m2.....\$ 33.6
 3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m2.....\$ 33.6
- así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.
- i) Por corte de raíces, implantación de aceras.....\$ 480.2

j) Por extracción de árboles implantados en aceras.....\$ 599.20

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 6to.: De acuerdo a lo establecido en el Título III del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 5 (cinco por mil) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones. Fijase como mínimo del presente Título:

a) Actividades comerciales y de servicios:

Mínimo de la Tasa.....\$ 1470

b) Actividades Industriales

Mínimo de la

Tasa.....\$ 3990

En las ampliaciones se aplicará la alícuota establecida en el párrafo 1 sobre el monto de estas. En el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo, la Tasa se abonará con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7mo.: De conformidad con lo establecido en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos para cada anticipo bimestral.

Dichos anticipos tendrán el carácter de definitivo y no podrán ser compensados con otros bimestres.-

CÓDIGO S	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA POR MIL	Mínimo
	AGRICULTURA , GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	4	1140
	AGRICULTURA , GANADERIA, CAZA Y SERVICIOS CONEXOS	4	1140
11110	cultivo de cereales excepto los forrajeros v los de semillas para siembra	4	1140
11120	cultivo de cereales forrajeros	4	1140
11130	cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	4	1140
11140	cultivo de pastos forrajeros	4	1140
11211	cultivo de papas v batatas	4	1140
11212	cultivo de mandioca	4	1140
11220	cultivo de bulbos, brotes, raíces v hortalizas de fruto	4	1140
11230	cultivo de hortalizas de hoja v de otras hortalizas frescas	4	1140
11240	cultivo de legumbres	4	1140
11250	cultivo de flores v plantas ornamentales	4	1140
11310	Cultivo de frutas de pepita	4	1140
11320	cultivo de frutas de carozo	4	1140
11330	cultivo de frutas cítricas	4	1140
11340	cultivo de nueces v frutas secas	4	1140
11390	cultivo de frutas n.c.p.	4	1140
11410	cultivo de plantas para la obtención de fibras	4	1140
11420	cultivo de plantas sacaríferas	4	1140

11430	cultivo de vid para vinificar	4	1140
11440	cultivo de plantas para preparar bebidas	4	1140
11450	cultivo de Tabaco	4	1140
11460	cultivo de especias y plantas aromáticas y medicinales	4	1140
11490	cultivos industriales n.c.p.	4	1140
11510	producción de semillas	4	1140
11520	producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	4	1140
12110	Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la prod. de leche	4	1140
12120	cría de ganado ovino - excepto en cabañas y para la prod.de lana	4	1140
12130	cría de ganado porcino - excepto en cabañas	4	1140
12140	cría de ganado equino - excepto en haras	4	1140
12150	cría de ganado caprino - excepto en cabañas y para la prod.de leche	4	1140
12160	cría de ganado en cabañas y haras	4	1140
12170	producción de leche	4	1140
12180	producción de lana y pelos de ganado	4	1140
12190	cría de ganado n.c.p.	4	1140
12210	cría de aves de corral	4	1140
12220	producción de huevos	4	1140
12230	Apicultura	4	1140
12240	cría de animales pelíferos - piníferos y plumíferos	4	1140
12290	cría de animales y obtención de prod.de origen animal n.c.p.	4	1140
14110	servicios de maquinaria agrícola excepto los de cosecha mecánica	4	1140
14120	servicios de cosecha mecánica	4	1140
14130	servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4	1140
14190	servicios agrícolas n.c.p.	4	1140
14210	inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la repod.de los animales y el rendimiento de sus productos	4	1140
14220	servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4	1140
14290	servicios pecuarios n.c.p.	4	1140
15010	caza y repoblación de animales de caza	4	1140
15020	servicio para la caza	4	1140
	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y SERVICIOS CONEXOS		
20110	plantación de bosques	4	1140
20120	repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	4	1140
20130	explotación de viveros forestales	4	1140
20210	extracción de prod. forestales de bosques cultivados	4	1140
20220	extracción de prod. forestales de bosques nativos	6	2964
20310	servicios forestales de extracción de madera	6	2964
20390	servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	6	2964
	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
	PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y SERVICIOS		
50110	pesca marítima. costera y de altura	6	2964
50120	pesca continental. fluvial y lacustre	6	2964
50130	recolección de prod. marinos	6	2964
50200	explotación de criadero de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	6	2964
50300	servicios para la pesca	6	2964
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
	EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO; EXTRACCIÓN DE TURBA		
101000	extracción y aglomeración de carbón	10	2964
102000	extracción y aglomeración de lignito	10	2964
103000	extracción y aglomeración de turba	10	2964

	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
	CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PRESPECCION		
111000	extracción de petróleo crudo v gas natural	10	2964
112000	actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas excepto la prospección	10	2964
	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y TORIO		
120000	extracción de minerales v concentrados de uranio v torio	10	2964
	EXTRACCIÓN DE METALES METALÍFEROS		
131000	extracción de minerales de hierro	10	2964
132000	extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	10	2964
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.		
141100	extracción de rocas ornamentales	10	2964
141200	extracción de piedra caliza v veso	10	2964
141300	extracción de arenas, canto rodado v triturados pétreos	10	2964
141400	extracción de arcilla v caolín	10	2964
142110	extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	10	2964
142120	extracción de minerales para la fabricación de prod. químicos	10	2964
142200	extracción de sal en salinas v de roca	10	2964
142900	explotación de minas v canteras n.c.p.	10	2964
	INDUSTRIA MANUFACTURERA		
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS		
151110	matanza de ganado bovino v proceso. de su carne	8	2964
151120	produc. v proceso. de carnes de aves	8	2964
151130	elaboración de fiambres v embutidos	8	2964
151140	matanza de ganado excepto bovino v proceso. de su carne	8	2964
151190	matanza de animales n.c.p y proces.de su carne; elab.de subprod.carnicosn.c.p.	8	2964
151200	elaboración de pescados v prod. de pescados	8	2964
151310	preparación de conservas de frutas, hortalizas v legumbres	8	2964
151320	elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	8	2964
151330	elaboración de pulpas, jaleas, dulces v mermeladas	8	2964
151340	elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	8	2964
151390	elab. de frutas, hortal. y legumb. deshidr. o desecadas; preparación n.c.p de frutas, hortal. y legumb.	8	2964
151411	elab. de aceites y grasas veget. comest. sin refinar y sus subprod; elab.de aceite virgen	8	1140
151412	elab.de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subprod. ;elaboración de aceite virgen	8	2964
151421	elab. de aceites v grasas vegetales comestibles refinadas	8	2964
151422	elab.de aceites v grasas vegetales de uso industrial refinadas	8	2964
151430	elab. de margarinas v grasas vegetales comestibles similares	8	2964
152010	elaboración de leches v prod. lácteos deshidratados	8	2964
152020	elaboración de quesos	8	2964
152030	elaboración industrial de helados	8	2964
152090	elaboración de productos lácteos n.c.p.	8	2964
153110	molienda de trigo	8	2964
153120	preparación de arroz	8	2964
153130	preparación v molienda de legumbres v cereales - excepto trigo -	8	2964
153200	elaboración de almidones v prod. derivados del almidón	8	2964
153300	elaboración de alimentos preparados para animales	8	2964
154110	elaboración de galletitas v bizcochos	8	2964
154120	elab. Industrial de prod. de panadería, excluido galletitas v bizcochos	8	2964
154190	elaboración artesanal de prod. de panadería n.c.p.	8	2964

154200	elaboración de azúcar	8	2964
154300	elaboración de cacao v chocolate v de prod. de confitería	8	2964
154410	elaboración de pastas alimenticias frescas	8	2964
154420	elaboración de pastas alimenticias secas	8	2964
154910	tostado, torrado y molienda de café; elab. y molienda de hierbas aromát. Y especias	8	2964
154920	preparación de hojas de te	8	2964
154930	elaboración de verba mate	8	2964
154990	elaboración de productos alimenticios n.c.p.	8	2964
155110	destilación de alcohol etílico	8	2964
155120	destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	8	2964
155210	elaboración de vinos	8	2964
155290	elaboración de sidras y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	8	2964
155300	elaboración de cerveza, bebidas malteadas v de malta	8	2964
155411	elaboración de sodas	8	2964
155412	extracción v embotellamiento de aguas minerales	8	2964
155420	elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	8	2964
155491	elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	8	2964
155492	elaboración de hielo	8	2964
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO		
160010	preparación de hojas de tabaco	8	2964
160090	Elaboración de cigarrillos v prod. de tabaco n.c.p.	8	2964
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES		
171110	preparac. de fibras de origen vegetal para uso textil	8	2964
171120	preparac. de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana	8	2964
171130	fabricación de hilados de fibras textiles	8	2964
171140	fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas	8	2964
171200	acabado de productos textiles	8	2964
172100	fabricación de art. Confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	8	2964
172200	fabricación de tapices v alfombras	8	2964
172300	fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes v redes	8	2964
172900	fabricación de productos textiles n.c.p.	8	2964
173010	fabricación de medias	8	2964
173020	fabricación de sueteres y artículos similares de punto	8	2964
173090	fabricación de tejidos v art. de punto n.c.p.	8	2964
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
181110	confección de ropa interior, prendas para dormir v para la playa	8	2964
181120	confección de indumentaria de trabajo, uniformes v guardapolvos	8	2964
181130	confección de indumentaria para bebés v niños	8	2964
181190	confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cueros	8	2964
181200	confección de prendas v accesorios de vestir de cuero	8	2964
182000	terminación y teñido de pieles; fabricación de art. de piel CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS, FABRICACIÓN DE ART. DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y SUS PARTES	8	2964
191100	curtido v terminación de cueros	8	3900
191200	fabric. de maletas, bolsos de mano y similares, art. de talabartería y art. de cuero n.c.p.	8	3900
192010	fabricación de calzados de cuero, excepto el ortopédico	8	3900

192020	fabric. De calz. de tela, plást., goma, caucho y otros mat., excepto calz. ortop. y de asbesto	8	3900
192030	fabricación de partes de calzado	8	3900
	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO,		
	MUEBLES, FABRICACIÓN DE ART. DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES		
201000	aserrado y cepillado de madera	8	3900
202100	fabric. hojas de madera p/enchap.; fabric. detabl. contrachap.; tabl. lamin.; tabl. de partículas y tabl. y panel. n.c.p.	8	3900
202200	fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	8	3900
202300	fabricación de recipientes de madera	8	3900
202900	fabricación de productos de madera n.c.p.; fabric. de art.de corcho, paja y materiales trenzables	8	3900
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL		
210100	fabricación de pasta de madera, papel y cartón	8	3900
210200	fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	8	3900
210910	fabricación de art.de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	8	3900
210990	fabricación de art. de papel y cartón n.c.p.	8	3900
	EDICIÓN E IMPRESIÓN, REPRODUCCION DE GRABACIONES		
221100	edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	8	1200
221200	edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	8	1200
221300	edición de grabaciones	8	1200
221900	Edición n.c.p.	8	1200
222100	Impresión	8	1200
222200	servicio relacionados con la impresión	8	1200
223000	reproducción de grabaciones	8	1200
	FABRICACIÓN DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR		
231000	fabricación de prod. de hornos de coque	8	3900
232001	Refinación del petróleo	8	3900
232002	Refinación del petróleo - ley 11244-	8	3900
232003	fabricación de productos derivados del petróleo	8	3900
233000	fabricación de combustible nuclear	8	3900
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS		
241110	fabricación gases comprimidos y licuados	8	3900
241120	fabricación de curtientes naturales y sintéticos	8	3900
241130	fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	8	3900
241180	fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	8	3900
241190	fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	8	3900
241200	fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	8	3900
241301	fabricación de resinas sintéticas	8	3900
241309	fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas	8	3900
242100	fabricación de plaquicidas y prod. químicos de uso agropecuario	8	3900
242200	fabricación de pinturas; barnices y prod. de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	8	3900
242310	fabricación de medicamentos de uso humano y prod. Farmacéuticos	8	3900
242320	fabricación de medicamentos de uso veterinario	8	3900

242390	fabricación de prod. de laboratorio, sustancias químicas medicinales y prod. botánicos n.c.p.	8	3900
242410	fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	8	3900
242490	fabricación de cosméticos, perfumes y prod. de higiene y tocador	8	3900
242900	fabricación de productos químicos n.c.p.	8	3900
243000	fabricación de fibras manufacturadas	8	3900
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		
251110	fabricación de cubiertas y cámaras	8	3900
251120	recauchutado y renovación de cubiertas	8	3900
251900	fabricación de productos de caucho n.c.p.	8	3900
252010	fabricación de envases plásticos	8	3900
252090	fabricación de productos plásticos en formas básicas y art. de plástico n.c.p., excepto muebles	8	3900
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
261010	fabricación de envases de vidrio	8	3900
261020	fabricación y elaboración de vidrio plano	8	3900
261090	fabricación de productos de vidrio	8	3900
269110	fabricación de art. sanitarios de cerámica	8	3900
269190	fabricación de art.de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	8	3900
269200	fabricación de productos de cerámica refractaria	8	3900
269300	fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	8	3900
269410	elaboración de cemento	8	3900
269420	elaboración de cal y veso	8	3900
269510	fabricación de mosaicos	8	3900
269590	fabricación de art.de cemento, fibrocemento y veso excepto mosaicos	8	3900
269600	corte, tallado y acabado de la piedra	8	3900
269910	elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	8	3900
269990	fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	8	3900
	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES		
271000	industrias básicas de hierro y acero	8	3900
272010	elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	8	3900
272090	producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	8	3900
273100	fundición de hierro y acero	8	3900
273200	fundición de metales no ferrosos	8	3900
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL,		
281101	fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	8	3900
281102	herrería de obra	8	3900
281200	fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	8	3900
281300	fabricación de generadores de vapor	8	3900
289100	forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	8	3900
289200	tratamiento y revestimientos de metales; obras de ingeniería mecánica en general realiz.a cambio de una	8	3900
289300	fabricación de art. de cuchillería, herramientas de mano y art. de ferretería	8	3900
289910	fabricación de envases metálicos	8	3900
289990	fabricación de productos metálicos n.c.p.	8	3900
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.		

291101	fabr. de motores y turbinas; exc. motores aeronaves, vehículos automot. y motoc.	8	3900
291102	reparación de motores y turbinas excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	8	3900
291201	fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	8	3900
291202	reparación de bombas, grifos y válvulas	8	3900
291301	fabricación de cojines; engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	8	3900
291302	reparación de cojines, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	8	3900
291401	fabricación de hornos: hogares y quemadores	8	3900
291402	reparación de hornos: hogares y quemadores	8	3900
291501	fabricación de equipo de elevación y manipulación	8	3900
291502	reparación de equipo de elevación y manipulación	8	3900
291901	fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	8	3900
291902	reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	8	3900
292191	fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	8	3900
292192	reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	8	3900
292111	fabricación de tractores	8	3900
292112	reparación de tractores	8	3900
292201	fabricación de máquinas herramientas	8	3900
292202	reparación de máquinas herramientas	8	3900
292301	fabricación de maquinaria metalúrgica	8	3900
292302	reparación de maquinaria metalúrgica	8	3900
292401	fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	8	3900
292402	reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	8	3900
292501	fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	8	3900
292502	reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	8	3900
292601	fabricación de maquinaria para la elaboración de prod. textiles, prendas de vestir y cueros	8	3900
295602	reparación de maquinaria para la elaboración de prod. textiles, prendas de vestir y cueros	8	3900
292700	fabricación de armas y municiones	8	3900
292901	fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	8	3900
292902	reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	8	3900
293010	fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	8	3900
293020	fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	8	3900
293090	fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	8	3900
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
300000	fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	8	3900
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS N.C.P.		
311001	fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	8	3900
311002	reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	8	3900
312001	fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	8	3900

312002	reparación de aparatos de distribución v control de la energía eléctrica	8	3900
313000	fabricación de hilos v cables aislados	8	3900
314000	fabricación de acumuladores. pilas v baterías primarias	8	3900
315000	fabricación de lámparas eléctricas v equipo de iluminación	8	3900
319001	fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	8	3900
	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES		
321000	fabricación de tubos. válvulas v otros componentes electrónicos	8	3900
322001	fabricación de transmisores de radio y telev. y de aparatos para telef. y telegrafía con hilos	8	3900
322002	reparación de transmisores de radio y telev. y de aparatos para telef. y telegrafía con hilos	8	3900
323000	fabric. derecept. de radio y telev., aparatos de grab. y reprod. de sonido y video, y prod. conexos	8	3900
	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN; FABRICACIÓN DE RELOJES		
331100	fabricación de equipo médico v quirúrgico v de aparatos ortopédicos	8	3900
331200	fabric. de instrum., ap.p/medir; verifl., ensayar, navegar, y otros fines,excep.eleq.de control de proc. indust.	8	3900
331300	fabricación de equipo de control de procesos industriales	8	3900
332000	fabricación de instrumentos de óptica v equipo fotográfico	8	3900
333000	fabricación de relojes	8	3900
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
341000	fabricación de vehículos automotores	8	3900
342000	fabricación de carrocería para vehíc. automotores; fabricación de remolques y semirremolques	8	3900
343000	fabricación de partes; piezas y accesorios para vehíc. automotores y sus motores	8	3900
	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P.		
351101	construcción de buques	8	3900
351102	reparación de buques	16	3900
351201	construcción de embarcaciones de recreo v deporte	8	3900
351202	reparación de embarcaciones de recreo v deporte	8	3900
352001	fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	8	3900
352002	reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	8	3900
353001	fabricación de aeronaves	8	3900
353002	reparación de aeronaves	8	3900
359100	fabricación de motocicletas	8	3900
359200	fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	8	3900
359900	fabricación de equipo de transporte n.c.p.	8	3900
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.		
361010	fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	8	3900
361020	fabricación de muebles y partes de muebles; excepto los que son principalmente de madera	8	3900
361030	fabricación de somieres v colchones	8	3900
369100	fabricación de iovas v artículos conexos	8	3900

369200	fabricación de instrumentos de música	8	3900
369300	fabricación de art.de deporte	8	3900
369400	fabricación de iuegos v iuquetes	8	3900
369910	fabricación de lápices, lapiceras, bolígr., sellos, y art. similares para oficinas y artistas	8	3900
369921	fabricación de cepillos y pinceles	8	3900
369922	fabricación de escobas	8	3900
369990	industrias manufactureras n.c.p.	8	3900
	RECICLAMIENTO		
371000	reciclamiento de desperdicios v desechos metálicos	8	3900
372000	reciclamiento de desperdicios v desechos no metálicos	8	3900
	ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE		
	ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE		
401110	generación de energía térmica convencional	8	3900
401120	generación de energía térmica nuclear	8	3900
401130	generación de energía hidráulica	8	3900
401190	generación de energía n.c.p.	8	3900
401200	transporte de energía eléctrica	8	3900
401300	distribución v administración de energía eléctrica	8	3900
402001	fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	8	3900
402002	distribución de gas natural - ley 11244 -	8	3900
403000	suministro de vapor v agua caliente	8	3900
	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA		
410010	captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	8	3900
410020	captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	8	3900
	CONSTRUCCIÓN		
451100	demolición v voladura de edificios v de sus partes	8	3900
451200	perforac. y sondeo, excepto: perfor. de pozos de petr., degas, de minas e hidraul.vprospec.devac.depetr.	8	3900
451900	movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	8	3900
452100	construc., ref. v reparación de edificios residenciales	8	3900
452200	construc., ref. v reparación de edificios no residenciales	8	3900
452310	construcción, reforma v reparación de obras hidráulicas	8	3900
452390	construc., ref. y repar. obras de infraest. detransp. n.c.p. exc. edif. p/tráfic. y común., est., terminal. y edif. asoc.	8	3900
452400	construc., ref. y repar. obras de redes de electric., de gas, de agua, de telecom. y de otros servicios	8	3900
452510	perforación de pozos de agua	8	3900
452520	actividades de hincado de pilotes, cementac.y otros trabajos de hormigón armado	8	3900
452591	actividades especializadas de construc. n.c.p., excepto montajes industriales	8	3900
452592	montajes industriales	8	3900
452900	obras de ingeniería civil n.c.p.	8	3900
453110	instalación de ascensores, montacargas v escaleras mecánicas	8	3900
453120	instalación de sistemas de iluminac., control y señaliz. eléctrica para el transporte	8	3900
453190	ejecución y mantenim. de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	8	3900
453200	aislamiento térmico, acústico, hídrico v antivibratorio	8	3900

453300	instalación de gas, agua, sanitarios y de climatiz., con sus artefactos conexos	8	3900
453900	instalación para edificios v obras de ingeniería civil n.c.p.	8	3900
454100	instalación de carpintería, herrería de obra v artística	8	3900
454200	terminación v revestimiento de paredes v pisos	8	3900
454300	colocación de cristales en obra	8	3900
454400	pintura v trabajos de decoración	8	3900
454900	terminación de edificios v obras de ingeniería civil n.c.p.	8	3900
455000	alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	8	3900
456000	Desarrollos urbanos	12	8000
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOS, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES,		
	MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES		
	VENTA , MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS;		
	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
501111	venta de autos, camionetas v utilitarios, nuevos excepto en comisión	10	5476
501112	venta en comisión de autos, camionetas v utilitarios nuevos	10	5476
501191	venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Excepto en comisión	10	5476
501192	venta de en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10	5476
501211	venta de autos, camionetas v utilitarios usados, excepto en comisión	10	5476
501212	venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	10	5476
501291	venta de vehículos automotores usados n.c.p. Excepto en comisión	10	5476
501292	venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	16	5476
502100	Lavado automático v manual	10	2964
502210	reparación de cámaras v cubiertas	10	2964
502220	reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	10	2964
502300	instal. y repar. de parabr., lunetas, ventan., alarm., cerrad., radios, sist. de climat. autom. Y grab. de cristales	10	2964
502400	tapizados v retapizados	10	2964
502500	reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparac. y recarga de baterías	10	2964
502600	reparac. y pintura de carrocerías; coloc. y reparac. de guardabarros y protecciones exteriores	10	2964
502910	instalación v reparación de caños de escape	10	2964
502920	mantenimiento v reparación de frenos	10	2964
502990	mantenimiento v reparación del motor n.c.p.: mecánica integral	10	2964
503100	venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	10	2964
503210	venta al por menor de cámaras v cubiertas	10	2964
503220	venta al por menor de baterías	10	2964
503290	venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas v baterías	10	2964
504011	venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión	10	2964
504012	venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10	2964
504020	mantenimiento v reparación de motocicletas	10	2964
505001	venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos p/vehículos automotores v motocicletas	10	8000
505002	venta al por menor de combustibles líquidos (lev 11244)	10	8000

505003	venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	10	2964
	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS		
	AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
511110	venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas	10	2964
511120	venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	10	2964
511910	venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	10	2964
511920	vta. por may .en com./44onsign. de prod. text., prend. vest., calz. exc. ortop., art. de marroq., parag. y sim. y prod.de cuero n.c.p.	10	2964
511930	venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	10	2964
511940	venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible	10	2964
511950	venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y prod. Químicos industriales	10	2964
			2964
511960	vta. al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional indust. y comerc., embarcac. y aeronav.	10	2964
511970	vta. por mayor en comisión o consig. de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embal. y art. de librería	10	2964
511990	venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	10	2964
512111	venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	10	2964
512112	cooperativas- art.149 inc.g)y h)del cod. fisc.t.o. 1996	10	2964
512113	Comercialización de productos agrícolas efect. Por cuenta propia por acopiadores de esos productos	10	2964
512114	Venta al por mayor de semillas	10	2964
512120	venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	10	2964
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por acopiadores de esos productos.	10	2964
512210	venta al por mayor de fiambres, quesos v prod. lácteos	10	2964
512220	venta al por mayor de carnes rojas, menudenc. y chacinados frescos; productos de granja y de la caza	10	2964
512222	Matarifes	10	4000
512230	venta al por mayor de pescado	10	2964
512240	venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	10	2964
512250	venta al por mayor de pan, prod. de confitería v pastas frescas	10	2964
512260	venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p. excepto cigarrillos	10	2964
512270	venta por mayor de aceites, azúcar, café, te, yerba mate elab. y otras infusiones ,especias y condimentos y productos .de molienda	10	2964
512290	venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	10	2964
512311	venta al por mayor de bebidas alcohólicas. excepto vino v cerveza	10	2964
512312	venta al por mayor de vino	10	2964
512313	venta al por mayor de cerveza	10	2964

512320	venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	10	2964
512401	venta al por mayor de cigarrillos v prod.de tabaco. excepto cigarros	16	5476
512402	venta al por mayor de cigarros	16	5476
513111	venta al por mayor de artículos de tapicería. tapices v alfombras	10	2964
513112	venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	10	2964
513119	venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	10	2964
513120	venta al por mayor de prendas v accesorios de vestir	10	2964
513130	venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	10	2964
513140	venta al por mayor de art .de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	10	2964
513210	venta al por mayor de libros, revistas v diarios	10	2964
513220	venta al por mayor de papel, cartón, material de embalaje y art.de librería	10	2964
513311	venta. al por mayor de productos. farmacéuticos y veterinarios .cuando sus establecimientos .estén ubicados en la provincia .de Buenos. Aires.	10	2964
513312	vta. al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios .excepto cuando sus establecimientos .estén ubicados en la provincia de Buenos Aires	10	2964
513320	venta al por mayor de prod. Cosméticos, de tocador y de perfumería	10	2964
513330	venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y art. Ortopédicos	10	2964
513410	venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	10	2964
513420	venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	16	2964
513511	venta. por mayor de muebles no metal., excepto de oficina.; art. de mimbre y corcho; colchones y somieres	10	2964
513512	venta al por mayor de muebles metálicos. excepto de oficina	10	2964
513520	venta al por mayor de artículos de iluminación	10	2964
513530	venta al por mayor de artículos de bazar v menaje	10	2964
513540	venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas ,kerosene u otros combustibles	10	2964
513550	venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio Y	10	2964
513910	venta al por mayor de materiales v prod. de limpieza	10	2964
513920	venta al por mayor de juguetes	10	2964
513930	venta al por mayor de bicicletas v rodados similares	10	2964
513941	venta al por mayor de armas v municiones	16	2964
513949	venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	10	2964
513950	venta por mayor de papeles p/pared, revestimiento p/pisos de goma, plástico y textura. Y artículos similares p/la decoración.	10	2964
513990	venta al por mayor de artículos de uso doméstico v/o personal n.c.p.	10	2964
514110	venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	10	2964
514191	venta.al por mayor de combustible y lubricante .-exc. p/auto gas en garrafa y fracc.de gas licuado- leña y carbón	10	2964
514192	fraccionadores de gas licuado	10	2964
514201	venta al por mayor de hierro v acero	10	2964
514202	venta al por mayor de metales v minerales metalíferos no ferrosos	10	2964
514310	venta al por mayor de aberturas	10	2964
514320	venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	10	2964
514330	venta al por mayor de art. De ferretería	10	2964

514340	venta al por mayor de pinturas v prod. Conexos	10	2964
514350	venta al por mayor de cristales v espejos	10	2964
514390	venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	10	2964
514910	venta al por mayor de prod. Intermedios n.c.p. desperdicios y desechos textiles	10	2964
514920	venta al por mayor de prod. Intermedios n.c.p. desperdicios y desechos de papel y cartón	10	2964
514931	venta al por mayor de sustancias químicas industriales	10	2964
514932	venta al por mayor de prod. De caucho v goma	10	2964
514933	venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	10	2964
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y prod químicos	10	2964
514939	venta al por mayor de prod. Intermedios desperdicios y desechos de vidrio, de plástico de caucho y goma y químicos n.c.p.	10	2964
514940	venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. Desperdicios y desechos metálicos	10	2964
514990	venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	10	2964
515110	venta al por mayor de máquinas ,equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardines, silvicult pesca y caza	10	2964
515120	venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elab.de alimentos, bebidas y tabaco	10	2964
515130	venta al por mayor maquinas, equipos e instrumentos en la fabricación textil. prendas/accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y	10	2964
515140	venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	10	2964
515150	venta al por mayor de maquinaria, equipos e implementos de uso médico y paramédico	10	2964
515160	venta al por mayor de maquinaria equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	10	2964
515190	venta al por mayor de maquinaria, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	10	2964
515200	venta al por mayor de máquinas- herramientas de uso general	10	2964
515300	venta al por mayor de vehículos, equipo y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	10	2964
515411	venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	10	2964
515412	venta al por mayor de muebles metálicos, e instalaciones de oficinas	10	2964
515421	venta al por mayor de muebles no metal. e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	10	2964
515422	venta al por mayor de muebles metal. e instalac. para la industria, el comercio v los servicios n.c.p.	10	2964
515910	venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	10	2964
515921	venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	10	2964
515922	venta al por mayor de máquinas de oficinas, calculo y contabilidad	10	2964

515929	venta por mayor de equipos de informática, máquinas eléctricas, escribir y calculadoras venta .por mayor de máquina de equipo de comunicaciones control y seguridad .n.c.p.	10	2964
515990	venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	10	2964
518100	Venta al por mayor y menor en autoservicios mayoristas con predominio de productos alimenticios y bebidas	10	2964
519000	venta al por mayor de mercancías n.c.p.	10	2964
	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
521110	venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	16	2964
521120	venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	2964
521130	venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	2964
521191	venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos polirubros y comercios no especializado	13	2964
521192	venta al por menor de artículos varios exc. tabaco, cigarros .y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no especializados	10	2964
521200	venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	10	2964
522111	venta al por menor productos lácteos	8	2964
522112	venta al por menor de fiambres v prod. de roscaría	8	2964
522120	venta al por menor de prod. de almacén v dietética	8	2964
522210	venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	8	2964
522220	venta al por menor de huevos, carnes de aves y prod. de granja y de la caza n.c.p.	8	2964
522300	venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	8	2964
522411	venta al por menor de pan	8	2964
522412	venta al por menor de prod. de panadería. excepto pan	8	2964
522421	venta al por menor de golosinas	10	2964
522422	venta al por menor de bombones v demás prod. de confiterías	10	2964
522501	venta al por menor de vinos	10	2964
522502	venta al por menor de bebidas. excepto vinos	10	2964
522910	venta al por menor de pescados v prod. de la pesca	10	2964
522991	venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados	10	2964
522992	venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados	13	2964
523110	venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	NO GRAVADO	
523121	venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	10	2964
523122	venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	10	2964
523130	venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	10	2964
523210	venta al por menor de hilados. teidos v artículos de mercería	10	2964

523220	venta al por menor de confecciones para el hogar	10	2964
523290	venta al por menor de artículos textiles n.c.p excepto prendas de vestir	10	2964
523310	venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	10	2964
523320	venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	10	2964
523330	venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	10	2964
523390	venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p, excepto calzado, art.demarroq.,paraguas y similares	10	2964
523410	venta al por menor de art. regionales v de talabartería	10	2964
523420	venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	10	2964
523490	venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	10	2964
523510	venta al por menor de muebles exc .p/la oficina la industria, el comercio y los servicios, artículos .de mimbre y corcho	10	2964
523520	venta al por menor de colchones v somieres	10	2964
523530	venta al por menor de artículos de iluminación	10	2964
523540	venta al por menor de art. de bazar v menaje	10	2964
523550	venta al por menor de artefactos p/el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	10	2964
523560	venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	10	2964
523590	venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	10	2964
523610	venta al por menor de aberturas	10	2964
523620	venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	10	2964
523630	venta al por menor de artículos de ferretería v cerrajería	10	2964
523640	venta al por menor de pinturas v productos conexos	10	2964
523650	venta al por menor de artículos para plomería e instalaciones de gas	10	2964
523660	venta al por menor de cristales. espejos. mamparas v cerramientos	10	2964
523670	venta al por menor de papeles para pared, revestimientos p/pisos y art. similares para la decoración	10	2964
523690	venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	10	2964
523710	venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	10	2964
523720	venta al por menor de artículos de relojería. joyería v fantasía	10	2964
523810	venta al por menor de libros v publicaciones	10	2964
523820	venta al por menor de diarios v revistas	NO GRAVADO	
523830	venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y art.de librería	10	2964
523911	venta al por menor de flores v plantas	10	2964
523912	venta al por menor de semillas	10	2964
523913	venta al por menor de abonos v fertilizantes	10	2964
523914	venta al por menor de agroquímicos	16	2964
523919	venta al por menor de otros prod. de vivero n.c.p.	10	2964
523920	venta al por menor de materiales v productos de limpieza	10	2964
523930	venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	10	2964
523941	venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	10	2964
523942	venta al por menor de armas v artículos de caza	16	2964
523943	venta al por menor de triciclos v bicicletas	10	2964
			2964

523944	venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	10	2964
523945	venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	10	2964
523950	venta al por menor de máquinas y equipos p/oficina y sus componentes y repuestos	10	2964
523960	venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	10	2964
523970	venta al por menor de prod. veterinarios y animales domésticos	10	2964
523990	venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	16	2964
524100	venta al por menor de muebles usados	10	2964
524200	venta al por menor de libros, revistas y similares usados	10	2964
524910	Venta al por menor de antigüedades	16	2964
524990	venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	10	2964
525100	venta al por menor por correo, telev, internet y otros medios de comunicación	10	2964
525200	venta al por menos en puestos móviles	10	2964
525900	venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	10	2964
526100	reparación de calzado y artículos de marroquinería	10	2964
526200	reparación de artículos eléctricos de uso domestico	10	2964
526900	reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10	2964
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
551100	servicios de aloiamiento en camping	10	1800
551210	servicios de aloiamiento por hora	16	6750
551212	Servicio de hoteles de alojamiento transitorio y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada	16	6750
551220	serv. de alojam. en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	16	6750
552111	servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	10	2964
552112	servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías	10	5476
552113	servicios de despacho de bebidas	10	5476
552114	servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	10	1500
552115	servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establec.similares sin espectáculos	10	2964
552116	servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te	10	2964
552119	servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	10	2964
552120	servicios de expendio de helados	10	2964
552210	provisión de comidas preparadas para empresas	10	5476
552290	preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	10	1200
	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE		
	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE		
601100	servicios de transporte ferroviario de cargas	10	2964
601210	servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4	1560
601220	servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4	1560
602110	servicios de mudanza	10	1560
602120	servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el trasporte por camión cisterna	10	1560

602130	servicios de transporte de animales	10	1560
602180	servicios de transporte urbano de carga n.c.p.	10	1560
602190	transporte automotor de cargas n.c.p.	10	1560
602210	servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	4	1560
602220	servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos c/chofer	10	1560
602230	servicio de transporte escolar	10	1200
602240	servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasaje .exc. mediante taxis y remises alquiler de autos c/chofer y transporte escolar	10	1560
602250	servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	4	1560
602260	servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	10	2964
602290	servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	10	1560
603100	servicios de transporte por oleoductos v poliductos	10	1560
603200	servicio de transporte por gasoductos	10	1560
	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIÍA ACUÁTICA		
611100	servicio de transporte marítimo de carga	10	2964
611200	servicio de transporte marítimo de pasajeros	10	2964
612100	servicio de transporte fluvial de carga	10	2964
612200	servicio de transporte fluvial de pasajeros	10	2964
	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO		2964
621000	servicio de transporte aéreo de cargas	10	2964
622000	servicio de transporte aéreo de pasajeros	10	2964
	SERVICIOS ANEXOS AL TRANSPORTE, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE		2964
631000	servicios de manipulación de carga	10	2964
632000	servicios de almacenamiento v deposito	10	2964
633110	servicios explotación de infraestructura: peajes v otros derechos	10	2964
633120	servicios prestados por playas de estacionamiento v garages	10	2964
633191	talleres de reparación de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	10	2964
633192	remolques de automotores	10	2964
633199	servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	10	2964
633210	servicios de explotación de infraestructura: derechos de puerto	10	2964
633220	servicios de guarderías náuticas	16	2964
633230	servicios para la navegación	16	2964
633291	talleres de reparación de embarcaciones	16	2964
633299	servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	10	2964
633310	servicios de hangares, estacionamiento v remolque de aeronaves	16	2964
633320	servicios para la aeronavegación	16	2964
633391	talleres de reparación de aviones	16	2964
633399	servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	10	2964
634100	servicios mayoristas de agencias de viajes	13	5476
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación	13	5476
634200	servicios minoristas de agencias de viajes	13	2964
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación	13	2964
634300	servicios complementarios de apoyo turístico	13	2964
635000	servicios de gestión v logística para el transporte de mercaderías	10	2964
	SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES		
641000	servicios de correo	10	2964
642010	servicios de transmisión de radio v televisión	10	2964
642020	servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex	10	2964
642023	Telefonía celular móvil	10	2964
642030	Locutorios	10	2964

642040	Oficina de venta v promoción de telefonía celular	10	2964
642050	Servicios de mensajería	10	2964
642060	Proveedores de servicios de internet en general	10	2964
642090	servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	10	2964
	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS		
651100	servicios de la banca central	20	15200
652110	servicios de la banca mayorista	20	15200
652120	servicios de la banca de inversión	20	15200
652130	servicios de la banca minorista	20	15200
652200	servicios de las entidades financieras no bancarias	20	15200
659810	servicios de créditos para financiar otras actividades económicas	20	15200
659891	sociedades de ahorro y préstamo	20	15200
659892	servicios de créditos n.c.p.	20	15200
659893	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	10	2964
659910	servicios de agentes de mercado abierto "puros"	20	9000
659920	servicios de entidades de tarjeta de compra v/o crédito	20	9000
659990	servicios de financiación v actividades financieras n.c.p.	20	16900
	SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		
661110	servicios de seguro de salud	13	2964
661120	servicios de seguro de vida	13	2964
661130	servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	13	2964
661140	Servicios de medicina pre paga	13	2964
661210	servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (a.r.t.)	13	2964
661220	servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	13	2964
661300	Reaseguros	13	2964
662000	administración de fondos de jubilaciones y pensiones (afip)	13	2964
	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA		
671110	servicios de mercado v caías de valores	20	12000
671120	servicios de mercados a termino	20	12000
671130	servicios de bolsas de comercio	20	12000
671200	servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	20	12000
671910	servicios de casas v agencias de cambio	20	12000
671920	servicios de sociedades calificadoras de riesgo	20	12000
671990	servicios Auxiliares a la intermediación financiera n.c.p exc. a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	20	12000
672110	servicios de productores y asesores de seguros	13	2282
672191	servicios de corredores v agencias de seguro	13	2282
672192	otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	13	2282
672200	servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	13	2282
	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
	SERVICIOS INMOBILIARIOS		
701010	servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	16	5476
701090	servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	13	5476
702000	servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	13	5476
703000	Servicios de Martilleros y corredores públicos		NO GRAVADO

ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
711100	alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios	10	2964
711200	alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	10	2964
711300	alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	10	2964
712100	alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	10	2964
712200	alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	10	2964
712300	alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	10	2964
712900	alquiler de maquinarias y equipo n.c.p., sin personal	10	2964
713000	alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10	2964
SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS			
721000	servicios de consultores en equipo de informática	10	2964
724000	servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	10	2964
723000	procesamiento de datos	10	2964
724000	servicios relacionados con bases de datos	10	2964
725000	mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10	2964
729000	actividades de informática n.c.p.	10	2964
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			
731100	investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	10	1200
731200	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias medicas	10	1200
731300	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	10	1200
731900	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	10	1200
732100	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	10	1200
732200	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	10	1200
SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.			
741101	servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores	NO GRAVADO	
741102	servicios jurídicos brindados por escribanos	NO GRAVADO	
741109	otros servicios jurídicos n.c.p.	10	2282
741201	servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesora fiscal	10	2282
741202	servicios brindados por contadores y profesionales de ciencias económicas	NO GRAVADO	
741203	otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesora fiscal	10	2282
741300	estudio de mercado, realización de encuesta de opinión pública	10	2282
741400	servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	10	2282

742101	servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	10	2282
742102	servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros agrimensores y arquitectos	NO GRAVADO	
742103	servicio de arquitecto e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra construcción	NO GRAVADO	
742109	otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	10	2282
742200	ensayos y análisis técnicos	10	1200
743000	servicios de publicidad	10	1200
744000	Otras profesiones liberales no organizadas en forma de empresa	NO GRAVADO	
749100	obtención y dotación de personal	10	1200
749210	servicios de transporte de caudales y objetos de valor	10	1200
749290	servicios de investigación y seguridad n.c.p.	10	1200
749300	servicios de limpieza de edificios	10	2282
749400	servicios de fotografía	10	1200
749500	servicios de envase y empaque	10	1200
749600	servicios de impresión heliograf., fotocopia y otras formas de reproducciones	10	1200
749900	servicios empresariales n.c.p.	10	5476
749901	Empresas de servicios eventuales según ley 24013 (art 75 a 80) dec 342/92	10	1200
749909	Servicios empresariales n.c.p	10	5476
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL			
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL			
751100	servicios generales de la administración pública	10	1200
751200	serv. para la regulación de las activ sanitarias, educat., culturales, y restantes serv. sociales, exc. seguridad social oblig.	10	1200
751300	servicios para la regulación de la actividad económica	10	1200
751900	servicios auxiliares para los serv. generales de la administración pública n.c.p.	10	1200
752100	servicios de asuntos exteriores	10	1200
752200	servicios de defensa	10	1200
752300	servicios de justicia	10	1200
752400	servicios para el orden público y la seguridad	10	1200
752500	servicios de protección civil	10	1200
753000	servicios de la seguridad social obligatoria	10	1200
ENSEÑANZA			
801000	Enseñanza inicial y primaria	6	1200
802100	enseñanza secundaria de formación general	6	1200
802200	enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	6	1200
803100	Enseñanza terciaria	6	1200
803200	enseñanza universitaria excepto formación de postarados	6	1200
803300	formación de postarados	6	1200
809000	enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	6	1200
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD			
851110	Servicios hospitalarios	NO GRAVADO	



851120	servicios de hospital de día		NO GRAVADO
851190	servicios de internación n.c.p.	2	6000
851210	servicios de atención medica		NO GRAVADO
851220	servicios de atención domiciliaria programada	6	1200
851300	Servicios odontológicos		NO GRAVADO
851401	serv. de diagnóstico brindado por laboratorios de análisis clínicos		NO GRAVADO
851402	servicios de diagnósticos brindados por bioquímicos		NO GRAVADO
851500	servicios de tratamiento	6	1200
851600	servicios de emergencias v traslados	6	1200
851900	servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	6	1200
852001	servicios veterinarios brindados por veterinarios		NO GRAVADO
852002	servicios veterinarios brindados en veterinarias	6	1200
853110	servicios de atención a ancianos con alojamiento	6	1200
853120	servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	6	1200
853130	servicios de atención a menores con alojamiento	6	1200
853140	servicios de atención a mujeres con alojamiento	6	1200
853190	servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5	1200
853200	Servicios sociales sin alojamiento	5	1200
	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		
	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES		
900010	recolección, reducción v eliminación de desperdicios	10	1200
900020	servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	10	1200
900090	servicios de saneamiento publico n.c.p.	10	1200
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.		
911100	servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		NO GRAVADO
911200	servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas		NO GRAVADO
912000	servicios de sindicatos		NO GRAVADO
919100	servicios de organizaciones religiosas		NO GRAVADO
919200	servicios de organizaciones políticas		NO GRAVADO
919900	servicios de asociaciones n.c.p.		NO GRAVADO
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS		
921110	producción de filmes v videocintas	10	1200
921120	distribución de filmes v videocintas	10	1200
921200	exhibición de filmes v videocintas	10	1200
921300	servicios de radio v televisión	10	1200
921410	producción de espectáculos teatrales y musicales	10	1200
921420	composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	10	1200
921430	servicios conexos a la prod. de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	10	1200
921911	servicios de confitería y establecimientos similares con espectáculos	16	5476
921912	servicios de cabarets	16	9000
921913	servicios de salones y pistas de baile	16	9000
921914	servicios de boites y confiterías bailables	16	9000
921919	otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p.	16	9000
921991	Circus		NO GRAVADO
921999	otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	16	3000
922000	servicios de agencias de noticias y servicios de información	10	1200
923100	servicios de bibliotecas y archivos		NO GRAVADO

923200	servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	NO GRAVADO	
923300	servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	NO GRAVADO	
924110	servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	10	1200
924120	promoción y producción de espectáculos deportivos	10	1200
924130	servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	10	1200
924910	servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y	20	5476
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	20	5476
924920	servicios de salones de juego	20	5476
924930	Servicios de instalaciones en balnearios	20	5476
924991	Calesita	NO GRAVADO	
924999	otros servicios de entretenimiento n.c.p.	16	5476
	SERVICIOS N.C.P.		
930101	lavado y limpieza de art. de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	10	2964
930109	lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	10	2964
930201	servicios de peluquería	10	2964
930202	servicios de tratamientos de belleza	10	2964
930203	servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal	10	2964
930300	pompas fúnebres y servicios conexos	13	12000
930910	servicios para el mantenimiento físico- corporal	10	2964
930990	servicios personales n.c.p.	10	2964
	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMÉSTICOS		
950000	servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos	10	1200
	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	servicios de organización y órganos extraterritoriales	10	1200

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría de Monotributistas abonarán la tasa establecida en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal en forma mensual y por un monto fijo que dependerá de la categorías de monotributista y del código de actividad que posee, y que se establecen en los apartados siguientes:

APARTADO I

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD: 501111 AL 501292-503100 AL 504012

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales \$

675

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales \$ 911

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán mensuales \$ 1369

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán mensual \$ 2736

APARTADO II

CODIGOS DE ACTIVIDAD: 511110 AL 519000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales \$ 1351

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A H: Abonarán mensuales	\$ 1824
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán mensuales	\$ 3650

APARTADO III

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

155210-155290-155300-155411- 521191 al 521200-522111 al 522412-522421 al 522502-522910 al 522991-522992

523121 al 523810-523830 al 526900- 930201

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 338
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B Abonarán mensuales	\$ 456
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A Abonarán mensuales	\$ 743
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A Abonarán mensuales	\$ 1482

APARTADO IV

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502100-501210-502300-502400-502990-504020-551100-551220-552120-552210-552290-601210

601220-602110-611200-612200- 602210 al 603100- 633110 al 635000 - 642030 al 642090

711100 al 732200 - 741109-741201-741203 al 742101-742109 al 743000-749100 al 749600

751100 al 753000 - 801000 al 809000 - 851220-851500 al 851900-852002 al 853200

900010 al 900090 - 921110 al 921430-922000-924110 al 924130 - 930101-930109-930202-930203-930910-

930990-950000-990000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 422
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 570
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 1141

APARTADO V

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502220-502230-502500-502600-502910-502920

552111 AL 552119-601100-602120 AL 602190

603200-611100-612100-642010

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 675
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 911
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 1825

APARTADO VI

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

631000 al 632000

642020-641000--672110 AL 672200 – 701010

701090-702000-749900 al 749909 -851190-924910-924920

924999

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 1014
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 1369
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 2738

APARTADO VII:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

921911 AL 921919-921999 930300

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 1690
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 2282
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 4563

APARTADO VIII:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD: 551210-659920-671990

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 4225
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 5704
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 9982

En el caso que un contribuyente cambie de categoría en el monotributo y ello provoque un cambio en el monto fijo que deba abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dicha modificación operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

Los contribuyentes que sean monotributistas están eximidos de presentar la declaración jurada anual informativa de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

En el caso que algún contribuyente monotributista, declare alguna actividad que no se encuentre entre las tipificadas en los apartados anteriores, abonará mensualmente el monto fijo establecido en el apartado V si es locaciones o servicios; o el fijado en el apartado I por el resto de actividades.

Cada local habilitado integrante de Paseo de Compras, Feria Integrada o similar, abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma mensual la suma de \$ 1500, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes. Cuando el desarrollo de estas actividades, se realice en forma diaria el importe de las mismas será de \$ 250.

El pago y/o retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, también abarcará las obras públicas, las obras de servicios públicos y las obras privadas realizadas en el ejido municipal de Berisso.

La autoridad municipal encargada de inspeccionar la obra, deberá informar a la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Berisso, el ingreso de la empresa contratista a los fines de liquidar el valor de la tasa que la firma deberá abonar por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad

e higiene de locales, establecimientos, oficinas, obradores y vía pública en donde desarrolla la obra.

Se establece como valor de la tasa el 1% del monto invertido en la obra a ejecutar dentro del distrito.

Cuando se trate de obras públicas financiadas con fondos de origen municipal, el procedimiento para la realización del cálculo de la retención se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra a realizar firmado por la autoridad municipal y la empresa adjudicada, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar la tasa al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser retenido por la Tesorería de la Municipalidad de Berisso al momento de cancelar el certificado de obra; asimismo, documentará la retención practicada y expedirá la constancia de la operación efectuada al sujeto pasible de la retención.

Cuando se trate de obras públicas, obras de servicios públicos u obras privadas, financiadas con fondos de origen provincial, nacional, privados u otros, el procedimiento para la realización del cálculo del pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra presentado por la empresa contratista a la autoridad municipal, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar la tasa al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser liquidado por la autoridad de control municipal la "Subsecretaría de Planificación y Gestión de Obra Pública", remitida su liquidación a la Dirección de Ingresos Públicos quien confeccionará la boleta de pago para que el sujeto pasible abone en la Tesorería de la Municipal.

La constancia de pago deberá presentarse en copia duplicada a la autoridad de control municipal.

ARTÍCULO 8vo.: Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60 ha	\$ 82046.35 por hectárea
De 60ha a 500ha	\$ 53626.51 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.-

CAPITULO V DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 9no.: Los derechos de Publicidad y Propaganda, a que se refiere el Título V del Libro II de la Ordenanza Fiscal, para aquellos sujetos que revistan la calidad de

responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado (Afip) abonarán por año o fracción y por m2 o fracción:

1.- Por carteles o letreros que se refieren a las actividades específicas de los contribuyentes colocados en frente del Establecimiento o vistos desde el exterior:

a) No saliendo de la línea de edificación	\$ 357
b) Saliendo de la línea de edificación por cada faz	\$ 630
c) Iluminados, luminosos o con efectos especiales de iluminación	\$ 840
d) Toldos	\$ 420
e) Carteles sobre columnas o módulos	\$ 525
f) Banderas, estandartes, gallardetes , etc por unidad	\$ 210
g) Publicidad en sillas, mesas, sombrillas, heladeras, pizarras, caballetes o cualquier otro elemento permitido por unidad	\$ 210
h) Avisos proyectados y/o animados	\$ 1050

2.- Por cada publicidad colocada en lugares distintos donde se desarrolla la actividad comercial descrita en la escala anterior, se aplicara un 50 % de incremento.

3.-Avisos de publicidad en empresas, instalados en comercios y/o lugares permitidos, se aplicaran los valores establecidos en los incisos anteriores.

4.- Publicidad en rutas, caminos, terminales de medios de transporte por mes	\$ 1050
5.- Aviso de remates u operaciones inmobiliarias por unidad y por mes	\$ 357
6.- Campañas publicitarias por día y stand de promoción	\$ 1050
7.- Reparto de volantes publicitarios por cada 100 unidades y por día	\$ 462
8.- Afiches publicitarios colocados en lugares permitidos, por cada 100 unidades y por día	\$ 525
9.- Avisos colocados en el Gimnasio Dr. Mariano Freire por cartel y por metro cuadrado	

a) por año	\$ 11550
b) por mes	\$ 1155
c) por día	\$ 140

10.- Publicidad móvil por medio de automotores excepto la firma comercial escrita en vehículos propios por mes o fracción, por unidad vehicular \$ 420

11.- Por cada publicidad realizada en todas sus variantes, desarrolladas en espectáculos públicos y/o eventos de asistencia masiva, en lugares cerrados o en la vía pública por cada aviso y/o metro cuadrado y por día \$ 357

12.-Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o de metro cuadrado o fracción:

a) por año	\$ 473.2
b) por mes	\$ 47.6
c) por día	\$ 9.8

Los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) abonaran en concepto de derechos de Publicidad y Propaganda por carteles colocados en el frente del local donde desarrollan su actividad la suma de \$ 975 anuales pagaderos en tres cuotas iguales o en un solo pago de contado con un descuento del 15%.

CAPITULO VI DERECHO POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 10mo.: Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

- | | |
|--|---------|
| a).-Vendedores de productos alimenticios:
Excepto golosinas | \$ 2079 |
| b).-Vendedores de golosinas | \$ 1002 |
| c).-Vendedores de artículos en general no incluidos en el inciso anterior. | \$ 2079 |

Cuando la actividad comercial se desarrolle por día, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

CAPITULO VII

TASA POR ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 11ro.: (Derogado Ord. 3060/08)

CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 12do.: Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

1 °) En \$ 78 la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.

- | | |
|--|-------|
| 2 °) Por cada notificación, cédula, memorando. | \$ 50 |
| 3°) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o Agregación a otra | \$ 66 |

- | | |
|--|---------|
| 4 °) Por cada reconsideración de resoluciones municipales | \$ 63 |
| 5 °) Por cada oficio judicial. | \$ 95 |
| 6 °) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente | \$ 95 |
| 7 °) Por cada foja testimoniada | \$ 25 |
| 8 °) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente | \$ 151 |
| 9 °) Por cada fotocopia | \$ 6 |
| 10°) Por inscripción en el Registro de Proveedores | \$ 1229 |

- | | |
|---|---------|
| 11°) Por cada libro de inspección de ascensores | \$ 1141 |
|---|---------|

- | | |
|--|--------|
| 12°) Por cada ejemplar del Boletín Municipal | \$ 605 |
|--|--------|

- | | |
|---|-------|
| 13) Por cada certificado de deuda y/o informe de cuenta corriente | \$ 95 |
|---|-------|

ARTÍCULO 13ro.: Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| 1). – Libro de Comercio | \$ 400 |
| 2). - Libreta Sanitaria | \$ 246 |
| 3). - Renovación Libreta Sanitaria | \$ 189 |
| 4). - Carnet de gestor administrativo | \$ 209 |
| 5). - Carpeta de Obra | \$ 615 |
| 6). - Folleto de Educación vial | \$ 66 |

7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia \$ 123

ARTÍCULO 14to.: Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, Promoción Social y Juzgado de Faltas en pesos:

1). -SECRETARÍA DE ECONOMÍA

A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.-

1. - Pedido de explotación de publicidad	\$ 199
2. - Por autorización de publicidad.	\$ 406
3. - Por transferencia de la misma.	\$ 406
4. - Por cada certificado de negocio e industria.	\$ 209
5. - Por cada inscripción de comercio	\$ 209
6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia).	\$ 406
7. - Por cada traslado o cambio de rubro	\$ 406
8. - Por cada certificado de cese o habilitación	\$ 406

B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS

1. - Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores.	\$ 246
2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs.	\$ 615
3. - Por cada duplicado de boleta de pago.	\$ 85

C) LICENCIAS DE CONDUCIR

1.-Licencia de conductor original	\$ 804
2.- Licencia de conductor original turnos express	\$ 2411
3.-Ampliación licencia de conductor	\$ 406
4.- Ampliación licencia de conductor express	\$ 1218
5.-Renovación licencia de conductor:	
a) de 1 a 3 años	\$ 322
b) de 1 a 3 años turnos express	\$ 966
c) de 4 a 5 años	\$ 400
d) de 4 a 5 años turnos express	\$ 1201
6.-Duplicado licencia de conductor	\$ 360
7.- Duplicado de licencia de conductor turnos express	\$ 1079.4
8.- Cambio de domicilio	\$ 360
9.- Cambio de domicilio turnos express	\$ 1080
10.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad	\$ 161
11.- Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad de los turnos express	\$ 483
12.-Certificado de legalidad	\$ 246.4
13.- Alquiler de moto propiedad municipal para examen de conducir	\$ 190
14.- Alquiler de auto propiedad municipal para examen de conducir	\$ 284
15.- Alquiler de moto y auto propiedad municipal para examen de conducir	\$ 378

D) DIVISION CONTROL DE DEUDA Y NOTIFICACIONES

1) Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio	\$ 226.8
2) Por cada intimación o notificación administrativa emitida con el objeto de gestionar el recupero de obligaciones impagas	\$ 95.2

3) SECRETARIA DE GOBIERNO

1.- Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de Pasajeros	\$ 1436.4
2.- Por cada habilitación de las mismas y por una unidad	\$ 3024
3.- Por cada transferencia de las mismas	\$ 2401
4.- Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 614.6
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$ 600.000
6.- Por transferencia de los mismos	\$ 60.000
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 500
8.-Habilitación de autos remises	\$ 400.000
9.- Por transferencia de los mismos	\$ 40.000
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.	\$ 2000
11.-Habilitación de transportes escolares.	\$ 9.000
12.-Por transferencias de los mismos	\$ 900
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.	\$ 2000
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 9000
15.-Por transferencia de los mismos.	\$ 900
16.- Solicitud de habilitación de transporte de carga general	\$ 1500
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 3000
18.- Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, transp. escolares, transporte de paseos infantiles o de recreación, fletes, transporte de pasajeros (semestral)	\$ 900
19.-Habilitación de transporte de carga general	\$ 11.000
20.- Solicitud de habilitación de coches fúnebres	\$ 1500
21.- Habilitación de coche fúnebre	\$ 15.000
22.- Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 900
23.- Habilitación de coches especiales o similares	\$ 5000
24.- Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 1500
25.- Habilitación de coches escuela	\$ 5.000
26.- Habilitación de coches para delivery	\$ 2.000
27.- Habilitación de motos para delivery	\$ 1.000
28.- Exposiciones civiles y actas de choque	\$ 200
29.- Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 1500
30.- Análisis físicos, químicos, bacteriológicos de agua	\$ 100
31.- Habilitación conductor Transp. de personas, taxis, coches fúnebres a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 100
32.- Análisis bromatológico industrial	\$ 100
33.- Control triquinoescópico	\$ 200
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 250
35.- Servicio de eutanasia para animales	\$ 200
36.- Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$1100
b) Más de 1000 kg, camiones y semi-remolques	\$ 1300
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 1300
38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 900
39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	\$ 6.000
40.- Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N° 24.240 y 13.133	\$ 200
41.- Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las leyes N° 24.240 y 13.133, Recayendo en los denunciados	\$250

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. – Por sucesión.
2. – Por jubilación.
3. – Por invalidez

4) SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$ 16875) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de	\$ 1550
3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención del certificado de radicación industrial	\$ 1550
A) ELECTROMECAÁNICA.-	
1.-Por planillas memoria para medidor.	\$ 141
2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	\$ 227
3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior.	\$ 320

B) OBRAS PARTICULARES

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares	\$ 360
2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos	\$ 453
3.-Por duplicado de certificado final de obra.	\$ 227
4.-Derecho de trámite.	\$ 151
5.- Inscripción profesional anual	\$ 454
6.- Reinscripción profesional anual	\$ 284
7.- Permiso provisorio especial	\$ 453

C) CATASTRO.-

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:

Lotes de hasta 1.000 m2	\$ 250
Lotes de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2	\$ 325
Más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 540
Más de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas	\$ 5.700
Más de 50 hectáreas.	\$ 8.500
2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el régimen de	\$ 453
3.-Por cada certificado de enumeración de edificio	\$ 141
4.- Por cada certificación de copia catastral	\$ 95
5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones	
a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u	\$ 680
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	\$ 76
c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente	\$ 897.4
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	\$ 95.2
6.-Por cada copia heliográfica de planos:	
a) Hasta 0,25 m2	\$ 226.8
b) de 0,26 a 0,50 m2.	\$ 302.4
c) de 0,51 a 1,00 m2	\$ 614.6
Por excedente se cobrará un adicional por m2.	\$ 615

4) JUZGADO DE FALTAS

1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de	\$ 889
2.-Por cada gasto e franqueo	\$ 454
3.- Certificado de libre deuda	\$ 141.4

C A P I T U L O I X DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15to.:

a). -Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

VIVIENDA	Superficie Cubierta	Superficie Semicubierta
A	\$ 185	\$ 88
B	\$ 150	\$ 76
C	\$ 102	\$ 50
D	\$ 81	\$ 42
E	\$ 50	\$ 25

COMERCIO	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 185	\$ 95
B	\$ 133	\$ 70
C	\$ 120	\$ 63
D	\$ 91	\$ 43

INDUSTRIA	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 74	\$ 38
B	\$ 63	\$ 31
C	\$ 50	\$ 25
D	\$ 25	\$ 11

SALA DE ESPECTAC.	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 155	\$ 76
B	\$ 141	\$ 63
C	\$ 123	\$ 60

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.-

b).-Cuando se trate de construcciones o permisos de obra referidos a la Ordenanza 3088; Art 98 y 99 que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplicara un porcentaje equivalente al 1 % sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo. Aquellas obras cuya base imponible no supere los trescientos mil pesos (\$ 300.000) tributarán por un valor mínimo de tres mil pesos (\$ 3.000).

c).-DEMOLICIÓN: Por demolición se abonará por metro cuadrado.-	\$ 1.134
1.-Madera y zinc.	\$22.4

2.-Mampostería.	\$ 38
INDUSTRIAS	
2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 738

d).-DESMONTAJES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2..
\$ 146

2.- Las no comprendidas en el ítem 1 por m2..
\$ 123

C A P I T U L O X DERECHO DE USO DE PLAYAS

ARTÍCULO 16to.: Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los períodos que el Departamento Ejecutivo fije, a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El Presente derecho se abonará por día

- Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar \$ 80
- Por automóvil, camioneta, combi o similar \$ 150
- Por micro, ómnibus, camiones o similares \$ 500

C A P I T U L O X I

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17mo.: Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación.(en pesos):

1 .-Por la ocupación del espacio aéreo con cables:

- a) utilizados por empresas de telecomunicaciones, a aplicar por hectómetro y por mes o fracción: \$ 140
Por cada aparato instalado y por mes o fracción \$ 14

b) utilizados por empresas de televisión por cable, a aplicar por hectómetro y por mes y fracción: \$ 140

c) Por otros usuarios por hectómetro y por mes y fracción \$ 14

2 .-Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones o TV por

Cable: Por mes

Columnas de alumbrado público: \$ 66

Postes: \$ 48

3.-Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:

- a) con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción : \$ 28

b) con galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques; por m2 y por mes o fracción \$14

c) por puestos de ventas autorizados por mes o fracción

1.- Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas hasta 1000 módulos
2.-Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público hasta 200 módulos
3.- Resto hasta 500 módulos
4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción (Por m2. y por día).

a) Los primeros 60 días \$6

b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.-

c) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días (Se pagará por m2. y por día) \$ 28

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos Por día y m2. o fracción \$ 189

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos

Después del termino de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los

Elementos se pagar por m2. y por día \$ 2.80

8.- Por avances sobre la línea de edificación

Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

ZONA I

a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 216

b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 406

c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 340

ZONA II

a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 217

b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 340

c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 274

ZONA III

a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 141

b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 274

c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 227

Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista el inciso a).

9.- Por cada surtidor de combustibles fijos o portátiles

Por año y por boca \$ 104

10.-Por cada puesto de

Feria franca:

a) de propiedad municipal sujeta a renovación anual \$ 2684

b) Particulares:

1.-Por feria mensual y por puesto simple \$ 5000

2.- Por feria mensual y por puesto doble \$13720

3.- Por feria diaria y puesto simple \$ 350

4.- Por feria diaria y puesto doble \$ 672

Vía Pública: previa autorización de la Dirección de Control Urbano

1.- por mes	\$ 2520
2.- Fines de semana	\$ 700
11.-Por cada mesa con sillas colocadas en el frente del negocio	
a) Por mes o fracción	\$ 280
b) Por cada banco o sillón por mes o fracción	\$ 280
12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos	
Por bimestre	\$ 398
13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial	
Por bimestre	\$ 680
14.- Toldos por m2 y por bimestre	\$ 927
15.- Estacionamiento	
a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:	
Por estacionar por día	\$ 406
b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:	
Por mes	\$ 434
c) Espacios Públicos determinados por decreto municipal para estacionamiento vehicular exclusivamente en Festivales, Fiestas Regionales, Eventos Gastronómicos y todo espectáculo público que se realice en la Ciudad de Berisso y cuente con habilitación municipal correspondiente:	
Por día desde 1 a 1000 módulos	
16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados	
Por mes	\$ 700
17.- Por cañerías de uso industrial de agua, vapor, gas, combustibles, instalados en espacios de uso público, por cada metro o fracción	
a) hasta 0,10 m. de diámetro	\$ 141
b) mayor de 0,10 m. hasta 0,20 m	\$ 227
c) mayor de 0,20 hasta 0,30 m	\$ 501
d) mayor de 0,30 hasta 0,40 m	\$ 587
e) Mayor de 0,40 hasta	\$ 615
18.- Por los casos no contemplados en los incisos anteriores	
Por cuatrimestre	\$454
19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores	
por contenedor y por mes	700
Por día	98

CAPITULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGRULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.

ARTÍCULO 18vo.: Por la explotación de canteras de extracción de arenas, cascajos, pedregullos, sal y demás minerales se pagará un derecho

Por metro cúbico \$ 1096

CAPITULO XIII DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19no.: Los derechos a los espectáculos públicos, quedan fijados de acuerdo a las tasas que continuación se detallan:

1.- En los espectáculos Deportivos, deberá el 10% del valor de cada entrada que estará a cargo del espectador. La tasa aludida será percibida por los señores empresarios u organizadores de los espectáculos o funciones, los que actuarán con el

carácter de agentes de percepción y deberán ingresar lo recaudado dentro de las 72 horas hábiles de realizado el espectáculo.

2.- Confiterías, bares, restaurantes, o similares, donde se realizan espectáculos en vivo y/o variedades, abonarán por mes.

\$ 2079

3.- Salones de baile, confiterías bailables, etc. Donde se cobre entrada o consumición, por mes:

a) con capacidad hasta 300 personas \$ 2079

b) con capacidad de más de 300 personas \$ 4064

4.- Kermesses, parque de diversiones o similares por día. \$ 851

5.- Cabaret, donde se cobre entrada o consumición por mes. \$2779

6.- Locales destinados a la locación y préstamo con el fin de realizar bailes o fiestas, por día de reunión \$ 1229

7.- Locales de bares, confiterías, pizzerías, cafés, restaurantes o similares donde exhiben films por medio de video-cassettes, DVD, Blue Ray abonaran por cuatrimestre. \$ 2079

8.- Calesitas exclusivamente, por mes o fracción \$ 398

9.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a cobrar por Derecho de Entrada a espectáculos públicos en las instalaciones del Gimnasio Municipal Dr. MARIANO FREIRE hasta un máximo de 3 módulos.- Los locales que abonen la tasa del inciso 1), que se encuentren habilitados y paguen la Tasa de Seguridad e Higiene, abonaran el mínimo establecidos en el articulado sin que se tenga en cuenta para su determinación el 0/00 establecido.-

10.- Festivales, Fiestas Regionales, Eventos Gastronómicos, y todo espectáculo que se realice en el Playón Municipal Carlos Cajede (Montevideo esquina 11), plazas y parques de la ciudad como también en clubes deportivos y todo tipo de instituciones de bien público de la ciudad de Berisso, previa autorización dada por la Secretaria de Gobierno, los particulares, empresarios o comisiones organizadoras abonaran

Por día	desde 100 hasta 1000 módulos
Por fin de semana	desde 500 hasta 5000 módulos
Por mes	desde 1000 a 10000 módulos

En cada caso, el valor será establecido por el Departamento Ejecutivo

CAPITULO XIV DERECHOS DE PATENTES DE RODADOS MENORES

ARTÍCULO 20mo.: Conforme a lo dispuesto en el Título XIV del Libro I de la Ordenanza Fiscal por motovehículo, moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y bicicletas motorizadas radicados en el partido, se pagarán anualmente los importes que a continuación se detallan, conforme a la siguiente tabla (por medio de antigüedad y cilindrada)

Antigüedad	hasta 100 cc	de 101 a 150 cc	de 151 a 300 cc	de 301 a 500 cc	de 501 a 750 cc	más de 750 cc
0 Km	\$ 1071	\$ 1775.2	\$ 1995	\$ 3990	\$ 4883	\$ 7098
1 año	\$ 1029	\$ 1440	\$ 1775	\$ 3465	\$ 4347	\$ 6397
2 años	\$ 893	\$ 1107	\$ 1502	\$ 3024	\$ 3738	\$ 4956
3 años	\$ 756	\$ 1029	\$ 1250	\$ 2783	\$ 3245	\$ 4358
4 años	\$ 620	\$ 893	\$ 1107	\$ 2226	\$ 2751	\$ 3717
5 años	\$ 494	\$ 756	\$ 1029	\$ 1995	\$ 2226	\$ 3070
6 años o más	\$ 441	\$ 613	\$ 886	\$ 1502	\$ 1880	\$ 2499

- 3.- Por cada chapa patente o su duplicado se abonará 15 módulos, al momento de su solicitud.
4. - En los casos de vehículos nuevos se abonará para el pago, el fraccionamiento anual en 12 avas partes.
- 5.- Exceptúese del pago de las patentes de los rodados (motocicletas con o sin sidecar y motonetas) que superen los 25 años.-

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS

ARTÍCULO 21ro.: -Por las Tasas previstas en el Título xxv del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagará por cabeza en pesos:

CERTIFICADO:	BOVINO Y EQUINO	OVINO	PORCINO
Venta particular:			
A productor del mismo partido	\$ 12.32	\$3.15	\$ 5.04
GUÍAS:			
Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:			
Por animal	\$ 42	\$ 14	\$14

OTRAS TASAS

a)Permiso de marca o señal	\$9	5	5
b)Remisión a feria local	\$9	5	5
c)Remisión con Guía archivada	\$10	5	5
d)Guía de faena local	\$10	5	5
e)Certificado de cuero	\$10	5	5
f)Guía de cuero	\$10	5	5
g)Duplicado de documentos	\$39		
h)Formularios	\$10		
i)Precintos	\$12		

BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES MARCAS Y SEÑALES

Inscripción de Boleto nuevo	\$ 400
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$ 322
Inscripción de duplicados	\$ 80
TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:	
Acta de transferencia	\$ 80
Registro de firmas	\$ 39
Archivo de Poder	\$ 39

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

ARTÍCULO 22do.: Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:

Hasta 5 hectáreas	\$ 2950.16
-------------------	------------

de 5 a 10 hectáreas \$ 5867.48
más de 10 hectáreas, por excedente de hectáreas \$ 595.05

C A P I T U L O XVII DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 23ro.: Los derechos de cementerio a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme al siguiente detalle:

I.- ARRENDAMIENTO

- | | |
|---|----------|
| 1)-Tierras por sepulturas comunes, por cinco años | \$ 3250 |
| 2)-Tierras por sepulturas comunes, por cuatro años | \$ 2835 |
| 3)-Tierras por sepulturas comunes, por tres años | \$ 2401 |
| 4)-Nichos para cadáveres, arrendamiento por diez años: | |
| Primera fila. | \$ 9450 |
| Segunda fila | \$ 11340 |
| Tercera fila. | \$ 11340 |
| Cuarta fila. | \$ 9450 |
| 5)-Nichos para restos reducidos, arrendamiento por diez años, las filas son descendentes: | |
| Fila 1 y 2 | \$ 1700 |
| Fila 3. | \$ 2268 |
| Fila 4 y 5 | \$ 2268 |
| Fila 6. | \$ 1700 |

II.- INCORPORACIONES: Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:

- | | |
|-----------------------------|--------|
| 1)-En sepulturas comunes | \$ 662 |
| 2)-En nichos para cadáveres | \$ 246 |
| 3)-De restos reducido | \$ 170 |
| 4)De cenizas al Cinerario | \$ 246 |

III.- RENOVACIONES

- 1)-Por 5 años 50% del valor de I.- 4)
- 2)-De nichos reducidos por 10 años 50% del valor de I.- 5)

IV.- TRASLADOS MOVIMIENTOS REDUCCIONES:

- | | |
|--|--------|
| 1)-a)Por traslado de cadáver | \$208 |
| b) Por traslado de Cadáver a tierra | \$ 284 |
| c) Por traslado de restos reducidos | \$208 |
| 2)-Por cada reducción de Cadáver. | |
| a) De nichos arrendados | \$ 284 |
| b) sepulturas comunes | \$ 171 |
| 3)-Por traslado desde cualquier destino a la morgue. | |
| Por reparación de ataúd (según presupuesto en plaza) | |

V.- INHUMACIÓN Y TUMULACIONES

- | | |
|---|--------|
| a) Por cada inhumación de tierra | \$ 322 |
| b) Por cada tumulación de nicho | \$1078 |
| c) Por cada tumulación de depósito, por día | \$ 85 |

VI.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CEMENTERIO PARQUE

- | | |
|--|---------|
| Por sepulturas comunes por cinco años | \$ 4385 |
| Por sepulturas comunes por el año. | \$ 983 |
| Por nicho por 10 años | \$ 8790 |
| Por nicho por un año | \$ 983 |
| Por cada tumulación en depósito por día. | \$ 85 |

VII.- SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES

Arrendamiento salón velatorio por 24 Hs

\$ 804

Provisión de ataúd al precio de plaza, contado.

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 24to.: - A los efectos de aplicación del arrendamiento, establecerse las siguientes normas:

A) Los usuarios que tengan cobertura y posean adecuados ingresos, abonarán en un 100% los aranceles que fija el nomenclador nacional.-

B) Los usuarios que tengan coberturas sin convenios, y con ingresos adecuados, abonarán el arancel que se establece en el inciso anterior.-

C) Los usuarios con coberturas sin convenios, y sin ingresos adecuados, abonarán el 30% del arancel establecido en el inciso A).-

D) Los usuarios que posean coberturas convenidas, no abonarán el coseguro; y el 70% de los valores fijados por el inciso A, correrá a cargo de la Obra Social.-

E) Los usuarios que no tengan cobertura y carezcan de los ingresos adecuados, estarán exentos de todo pago por las prestaciones o servicios que reciban.-

F) Medicina preventiva: certificado de aptitud física. \$ 2.70

71

C A P Í T U L O X V I I FONDOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 25to.: El FONDO PARA SEGURIDAD PÚBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$140 (ciento cuarenta pesos) mensuales.

Para el caso de los contribuyentes de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE este fondo será el 3 % del importe original de dicha Tasa el cual no debe ser inferior a la suma de \$84 (ochenta y cuatro pesos) mensuales.

A los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente Tasa dentro del partido de Berisso, se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un cero con cincuenta y cinco por ciento (0.55 %) sobre el monto total bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada al efecto.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

C A P Í T U L O X I X

FONDO PARA LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PARA DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 26to.: Fijase en \$84(ochenta y cuatro) la contribución mensual por este concepto, la que se liquidará de acuerdo a la metodología aplicada a la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Tasa de Servicios Generales Rurales. De este adicional se destinará la suma de \$ 27.- (pesos veintisiete) para la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de \$57.- (pesos cincuenta y siete) para Defensa Civil.-

C A P Í T U L O X X

FONDO COMPLEMENTARIO PARA OBRAS HIDRÁULICAS

ARTÍCULO 27mo.: El Fondo Complementario para Hidráulicas se integrará con el 10% del importe liquidado por la Tasa de Servicios Generales Urbanos sobre cada una de las partidas de dicha Tasa. Dicho fondo en ningún caso será inferior a pesos doscientos diez (\$210) mensuales.-

C A P I T U L O XXI TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 28vo.: Acarreo y estadía:

1.- Por servicio de vehículo o traslado de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito

- | | |
|--|---------|
| a) Automóvil, camioneta, camión, Otros rodados | \$ 1253 |
| b) Motos cuatriciclos | \$ 965 |

2.- Estadía en depósitos municipales por día o fracción

- | | |
|--|--------|
| a) motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos | \$ 161 |
| b) Otros rodados | \$ 227 |

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en el ítem a) y b) fueren encontrados desempeñando actividad no autorizada pagarán el 150% más de los valores de a) y b) más igual incremento en el caso de acarreo

- | | |
|--|--------|
| c) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m2 | \$ 129 |
| d) De carteles de publicidad por m2 y por día | \$ 129 |

ARTÍCULO 29no.: Fijase en un (1) módulo por cada patente de canes, que deberá hacerse efectiva en el momento de la vacunación.

ARTÍCULO 30mo.: Fijase la suma de \$420 (pesos cuatrocientos veinte) por la provisión de un paquete de 5000 gramos de contenido de cebo raticida.

ARTÍCULO 31ro.: Fijase en \$ 280 (pesos doscientos ochenta) por viaje el servicio de provisión de agua potable, a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

ARTÍCULO 32do.: Por los servicios de máquinas viales a particulares que se enumeran a continuación:

- | | |
|-----------------------------|--------|
| 1.- Por motoniveladora | \$ 965 |
| 2.- Por hidrogrúaMunk | \$ 491 |
| 3.- Por cargador | \$ 491 |
| 4.- Por camión | \$ 491 |
| 5.- Por tractor | \$ 398 |
| 6.- Retroexcavadora Cat 320 | \$ 965 |
| 7.- Retroexcavadora JD 310 | \$ 965 |
| 8.- Pala cargadora | \$ 965 |

El mismo se prestará por hora, mediante un convenio entre la Municipalidad y el Contratante. Para ello, la MUNICIPALIDAD designará un profesional para que determine el trabajo a realizar, el que establezca la cantidad de horas que insumirá el trabajo. En ello estarán incluidas las horas hombres del maquinista y/o personal necesario de apoyo, como así también el traslado del personal. Dicho convenio de trabajo entre la Municipalidad de Berisso y el contratante, una vez evaluado por la Dirección Técnica de la Municipalidad, con la liquidación correspondiente será abonado por el contratista.

Terminado los servicios se labrará un acta de recepción por parte del contratante, como que ha recibido la obra a su entera satisfacción.

Los valores por hora establecidos anteriormente podrán ser reducidos por el Poder Ejecutivo, cuando razones de índole social lo justifiquen, para lo cual deberán fundamentarse ampliamente las cuestiones que dieran lugar a tal disminución.-

ARTÍCULO 33ro.: Por los servicios extraordinarios del personal municipal requerido por particulares para prestación de tareas no habituales se abonará a la Municipalidad los importes que a continuación se establecen (EN PESOS):

- a) Dentro del horario de jornada normal de tarea (lunes a viernes, de 06,00 a 14,00 hs.) y por hora y por agente o funcionario que se disponga un importe equivalente a 2/100 avas partes del sueldo nominal del agente clase III. Personal administrativo.
- b) Fuera del horario de jornada habitual y hasta las 21,00 hs. por hora y por agente o funcionario que se disponga, un importe equivalente a 3/100 avas partes del sueldo nominal del agente clase III Personal Administrativo.- Cuando la prestación se realice a las 21,00 hs. hasta las 06,00 hs, durante los días sábados, domingos y feriados por hora y por agente o funcionario, un importe equivalente a 4/100 avas partes del sueldo nominal de un agente de clase III Personal Administrativo.-
Cuando sea necesario la utilización de un transporte municipal, para el traslado de personal sin perjuicio del pago al chofer conductor, en la misma forma prevista anteriormente, se establecerá un adicional equivalente a un 40% sobre el importe total que corresponde abonar por los servicios señalados en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 34to: Por los servicios determinados a continuación se abonarán los siguientes importes:

1.- Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general.

a) Hasta 3 HP (2,208 Kw)	\$161
b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw)	\$259
c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw)	\$322
d) Mas de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw)	\$406
e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw)	\$639
f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw)	\$965
g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw)	\$1081
h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw)	\$1537
i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw)	\$1918
j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw)	\$2212
k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw)	\$2678
l) Mayores de 2000 HP	\$3364

2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea el calendario fiscal:

a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP	\$ 199
b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP	\$161
c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP	\$ 322
d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP	\$ 20

- 3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:
- | | |
|---------------------------|--------|
| a) Hasta 15 días | \$ 260 |
| b) de 15 a 30 días | \$ 445 |
| c) de 35 días en adelante | \$ 713 |

Cuando se trate de circos o parques de diversiones, tendrá un recargo del 150%.

- 4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:
- | | |
|--|--------|
| a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas | \$200 |
| b) Ídem inciso a), por boca excedente | \$ 11 |
| c) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas | \$ 147 |
| d) Ídem inciso c), por boca excedente | \$ 7 |
| e) Industrias la boca, de 1 a 15 bocas | \$ 222 |
| f) Ídem inciso c), por boca excedente | \$ 11 |
| g) Cuando se trate de bocas tapadas, en el inciso e) sufrirá un recargo del 50%. | |
| h) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas | \$ 98 |
| i) Ídem anterior por boca excedente | \$ 7 |

74

ARTÍCULO 35to.: (T.O Ordenanza Impositiva Nro. 1820/94)-Permiso anual para ejercer la actividad de instalador.

- | | |
|--------------------|-------|
| a) 1era. Categoría | \$ 49 |
| b) 2da. Categoría | \$ 38 |
| c) 3era categoría. | \$ 20 |

Los incisos a), b), y c) se abonarán anualmente.

C A P I T U L O XXII SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 36to.: Por los servicios especiales se abonarán:

- | | |
|--|--------|
| a) Mantenimiento de animales recogidos en la vía.
Por animal y por día | \$ 64 |
| b) Reglamentos de remises y taxis | \$ 161 |
| c) Reglamentos para transportes escolares | \$ 161 |
| d) Por análisis líquidos descargados por camiones, tanques y/o atmosféricos en
Jurisdicción del partido de Berisso. Por cada unidad | \$ 98 |

C A P I T U L O XXIII CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37mo.: Para la contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos a que se refiere la parte especial, Título XXI de la Ordenanza Fiscal, la Alícuota a aplicar sobre la base imponible se fija en el 20% (veinte por ciento)

En el caso del Artículo 158° inc. d), la Alícuota a aplicar será del 30 por mil.-

En ningún caso la contribución a ingresar por aplicación del artículo 158 incs. A), b) y c) de la Ordenanza Fiscal y el primer párrafo del presente artículo, podrá ser inferior a la resultante de aplicar la alícuota del 20 por mil (200/00) sobre la facturación del contribuyente en el Partido.

ARTÍCULO 38vo.: La Contribución del artículo anterior se abonará en anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento los días 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente.

Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior del pago.

En el mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados, en relación con la información definitiva de cada componente.

C A P I T U L O XXIV IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 39no.: Conforme lo dispuesto en el Título XIV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, los vehículos radicados en el partido mencionado en el artículo 129° segundo párrafo de dicha Ordenanza, pagarán anualmente los importes que establezca para cada año la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, el que en ningún caso será inferior a la suma de pesos quinientos cuarenta y seis (\$546,00).

C A P I T U L O XXV

DERECHOS POR LA INSTALACIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO Y/O COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

ARTÍCULO 40mo.: Fijase el siguiente monto a abonar por el derecho establecido en el Título XXII de la Ordenanza Fiscal:

- a.- Pedestal, por cada uno \$ 8.222
- b.- Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana \$ 13.703
- c.- Torre auto soportada \$ 54.810
- d.- Monoposte \$ 8.222
- e.- Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios) \$ 5.481

**C A P I T U L O XXVI
POR LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN SOBRE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.**

ARTÍCULO 41ro.: En concepto de derechos por servicios de inspección sobre el emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios establecido en el Título XXIII de la Ordenanza Fiscal, se abonará:

Por trimestre \$ 56.000

Adicionándose la suma de \$ 7000 por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura

ARTÍCULO 42do.: A continuación se fijan los plazos en los cuales los contribuyentes y responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la presente ORDENANZA IMPOSITIVA.

I.-TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

II.-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:

Los servicios requeridos por los interesados, o la prestación prevista por reglamentación vigente, se abonará al solicitar el servicio.

Los servicios prestados por decisión Municipal, se abonarán dentro de los quince días de requerir el pago.

III.-TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA:

Las habilitaciones que fuesen solicitadas con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, se abonarán al presentar la solicitud.

Cuando las habilitaciones se solicitaren con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, deberán abonar los derechos vigentes en el momento de la presentación.

Las habilitaciones que se originan por Inspección Municipal, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de la intimación de pago, con multas, intereses y recargos a que hubiere lugar.

IV.-TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

V.- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Los contribuyentes abonaran la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a la que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo.

VI.- DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

Deberán abonarse antes de acordarse el permiso o la renovación.

VII.- TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Se abonarán en los lugares habituales de prestación de servicios por parte de los introductores, matarifes, propietarios y distribuidores.

a) Que actúen regularmente en el ámbito del partido abonarán dentro de los cinco días siguientes al de la prestación del servicio, o semanal, quincenal o mensualmente en las formas que reglamentariamente se dispongan.

b) Los que actúen regularmente en el partido, abonarán dentro de los dos días siguientes al de la prestación del servicio.

VIII.- DERECHO DE OFICINA:

Se abonarán al iniciar las actuaciones, al dar entrada a las solicitudes o gestiones similares y/o antes de la entrega de los permisos o autorizaciones, según corresponda en los casos considerados en el Título.

IX.- DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:

Los planos de obra o liquidación de los derechos de construcción abonarán al presentar la carpeta correspondiente por vez primera, conforme a las bases determinadas en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal.

DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA MUNICIPAL

Se deberán abonar al presentar la solicitud. INSPECCIONES ESPECIALES

- a) Requerida por los interesados, se abonarán en el momento de presentar la solicitud.
- b) Por disposición municipal cuando se actuare de oficio en previsión de peligro público, se abonarán dentro de los diez días de requerido el pago.

X.- DERECHO DE USO DE PLAYAS:

Se abonarán en el período comprendido entre el 1ero de diciembre de cada año al 31 de mayo del año inmediato siguiente.

XI.- DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

La ocupación o uso de espacios públicos prevista en el artículo 16 inciso 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de la Ordenanza Impositiva, se abonará mediante la presentación de una Declaración Jurada, donde deba constar tipo de ocupación y período, superficie ocupada y toda otra información complementaria que permita determinar el derecho pertinente, el cual se pagará al extenderse el permiso o la autorización.

Con respecto al pago de Ocupación o el uso de Espacios Públicos que hace referencia el artículo 16 en sus incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, y similares, se pagarán al acordarse el permiso. El depósito de materiales en veredas, se abonará antes de acordarse el permiso o dentro de los cinco (5) días de la ocupación.

OCUPACIÓN EXCEPCIONAL DE LA VÍA PÚBLICA:

Se abonará antes de que se acuerde la respectiva autorización o dentro de los cinco días de producida la ocupación, si las circunstancias del caso lo justificaran.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR CONSTANCIAS AÉREAS:

Cuerpos o balcones cerrados y/o abiertos, que avancen sobre la línea municipal de edificación, deberán abonar los derechos en el tiempo y formas determinados en los planos de obras.

XII.- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENAS, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XIII.- DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XIV.- PATENTES DE RODADO:

Se fija con fecha de vencimiento, el día 30-06-93 con excepción de los casos de vehículos nuevos o que se radiquen en el partido, los que deberán abonar sus derechos dentro de los quince días de la compra o radicación de los mismos.

XV.- TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES:

Con respecto a las operaciones particulares, deberán pagarse los derechos antes de expedir los documentos correspondientes.

Los titulares de las guías de traslado o de otras jurisdicciones deberán proceder a su archivo en esta Municipalidad dentro de los cuarenta y cinco días corridos subsiguientes al de la remisión del referido documento.

XVI.- TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

Los contribuyentes efectuarán sus pagos en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XVII.- DERECHOS DE CEMENTERIO:

Se abonarán antes de prestar los servicios, y en el caso de que se hubiera procedido de oficio, antes de los 10 (diez) días hábiles de haberse notificado al contribuyente de los gastos que adeuda al Municipio.

Los servicios y/o mantenimientos vencerán todos los años, tomando como referencia para establecer la fecha de vencimiento para los años siguientes el mes de origen de la relación.

El Departamento Ejecutivo establecerá el día de vencimiento de cada mes

XVIII.-TASA POR SERVICIOS VARIOS:

Análisis, certificados, servicios y permisos varios, se abonarán en el momento de solicitar el servicio.

XIX.- PATENTES DE AUTOMOTORES

Los contribuyentes abonarán las patentes en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.-

XX.- FONDO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Por los beneficios derivados de la afectación para la seguridad pública de los bienes públicos y privados del Partido, de personal de seguridad y móviles de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de personal y patrulla municipal, bienes muebles e inmuebles, equipamiento técnico e informático y demás elementos que resulten necesarios, se abonará el importe en la forma y tiempo que fije la Ordenanza Impositiva Anual o en su defecto determine el Departamento Ejecutivo.

Son contribuyentes, todos los obligados al pago de las Tasas por servicios Generales Urbanos y Rurales Municipales, por Seguridad e higiene y los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente dentro del partido de Berisso.-

79

CAPÍTULO XXVII TASA POR USO DE LAS VÍAS NAVEGABLES

ARTICULO 43ro.: Los particulares y entidades oficiales o privadas, abonarán por metro cuadrado las siguientes tasas:

- a) Fondeaderos Fijos Individuales\$ 54,00
- b) Fondeaderos Fijos Colectivos\$ 54,00
- c) Fondeaderos Accidentales\$ 34,00
- d) Fondeaderos para Estacionamiento\$ 20.00

ARTICULO 44to.: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, creará un Registro de Embarcaciones y otorgará a cada propietario un carnet que contará con:

- a) Propietario.
- b) Categoría de la embarcación.
- c) Utilización de fondeadero o guardería.
- d) Pago de La tasa correspondiente.

ARTICULO 45to.: Cada propietario está obligado a la inscripción de su embarcación en un Registro de Embarcaciones, en la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía.-

ARTICULO 46to.: Los propietarios y/o autoridades responsables de Guarderías Náuticas, sean privadas o pertenezcan a clubes, abonarán las siguientes tasas anuales; cuya base imponible es el metro cuadrado (m2) de superficie, que resulte de multiplicar la manga de por la eslora máxima.

Para gomones, lanchas y botes propulsados a motor:

- a-1) Modelos anteriores al año 80\$27,00
- a-2) Modelos del año 80 en adelante\$41,00

Para veleros y cruceros:

- b-1) Modelos anteriores al año 80\$ 27,00
- b-2) Modelos del año 80 en adelante\$41,00

ARTICULO 47mo.: Para todos los casos que las tasas superen el monto de pesos dos mil veinticinco (\$ 2025,00) el Municipio podrá financiar el pago en hasta tres (3) cuotas sin intereses.-

CAPITULO XXVIII TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 48vo.: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el Art. 167 de la Ordenanza Fiscal, es de

A) combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del gas natural comprimido (GNC):

- | | |
|---|---------|
| 1) Dicesl oil, Gas Oil grado 2 y 3 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido: | \$ 0.35 |
| 2) Nafta super y premium entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro o fracción expendido: | \$ 0.45 |
| 3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes, por cada litro o fracción expendido: | \$ 0.45 |
| 4) Gas Natural Comprimido (GNC): por cada metro cubico expendido: | \$ 0.25 |

ARTICULO 49no.: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 27 de Diciembre de 2019.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidente HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

DECRETO N° 15

Berisso, 02 de enero de 2020.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-6324-2019 iniciado el día 28-11-2019 referente a la necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el Presente Decreto y regístresela bajo el N° 3710.

ARTÍCULO 2°. - El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Secretarios Comunales.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.,
Fabián Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía
Rita Hernández
Secretaria de Salud
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Roberto Alonso
Secretario de Producción
Lucas Spivak
Secretario de Promoción Social



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

199

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 2 de Enero de 2020**

Dirección de
Comunicación Pública